BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3898 | Buenos Aires, Lunes 5 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Denegando un permiso para la construccion de un depósito.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda doctor don Norberto Piñero.

Elevo á la consideración de V. E. la solicitud que por intermedio del resguardo de Reconquista, han presentado los señores Antonio Fernández y Cía., pidiendo autorización para construir un depósito á orillas del «Arroyo del Rey» para almacenar productos del país.

Expresando los recurrentes que la construcción de referencia se hará dentro de los 35 metros de ribera, que por disposición de la ley deben permanecer expeditos, esta Inspección General manifiesta su opinión contraria á lo solicitado.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración. —Buenos Aires, julio 4/906.—*Alejandro Calvo.*

—

Señor jefe:

Considero que no es conveniente el establecimiento del depósito de mercaderías que solicitan los señores Fernández y Cía. en el «Arroyo del Rey», jurisdicción de Reconquista, porque el personal aduanero de ese puerto no tiene elementos adecuados de vigilancia, dado el escaso personal. Se trata, además, de una vía navegable, donde pueden atracar buques de cabotaje de cierto calado y dar motivo á operaciones clandestinas que son tanto más posibles si se tiene en cuenta la distancia que mediaría entre el proyectado depósito y el resguardo nacional.

Por otra parte, el movimiento de exportación de productos del país se hace cuando los buques están ya en el puerto, no necesitándose, por consiguiente, su depósito, pues generalmente son movidas de su origen en cantidad relacionada con el tonelaje del buque á cargar.

Es cuanto puedo informar al señor jefe y salvo su más ilustrada opinión —Goya, septiembre 26 de 1906.—*José Vázquez.*

—

Excmo. Señor:

La instalación del depósito que tratan de construir los señores Fernández y Cía. en Reconquista beneficiará indudablemente á sus concesionarios que podrán almacenar su carga en un lugar inmediato á la ribera, resguardándola de la intemperie; pero ese beneficio no alcanzará al resto de los comerciantes, sino á costa del consiguiente desembolso que les ocasionará la locación de esos servicios.

Esta consideración, la circunstancia de no conceder las ordenanzas de aduana depósito á las mercaderías de removido y la mala ubicación proyectada para el referido depósito, indujeron á esta inspección á manifestar su opinión contraria á lo solicitado, que hoy mantiene en vista del precedente informe de la aduana de Goya. —Buenos Aires, octubre 10 de 1906.—P. A.—*R. Mañay.*

—

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Antonio Fernández y Cía, del comercio de Reconquista, pidiendo permiso para construir un depósito dentro de los 35 metros de ribera en el punto denominado «Arroyo del Rey» para el almacenamiento de productos del país y mercaderías nacionalizadas; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que la ubicación que se quiere dar al depósito de la referencia, está en pugna con la ley, no hay conveniencia alguna ni para el fisco, en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

II

Autorizando el despacho de material férreo previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá á los señores Lindenberg Nellen y Cía., extiendan por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á (36) treinta y seis bultos rieles de hierro en forma de cambios para ferrocarriles, una letra en caución suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se justifica que el referido material se ha empleaddo en las obras de vialidad que dichos señores indican (construcción de una vía férrea en Resistencia para el Tranway Rural).

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

III

Autorizando el despacho de material férreo previa caución de derechos.

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital exigirá á los señores Lindenberg Nellen y Cía., extiendan por el importe total de los derechos respectivos correspondientes á (60) sesenta rieles de hierro, (11) once atados travesaños y (5) cinco atados eclisas para ferrocarriles, una letra en caución suficientemente garantizada á juicio del administador, á 180 días vista, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se justifica que el referido material se ha empleado en obras de vialidad que dichos señores indican (construcción de una vía férrea en las minas estaño Mazzan en Chumbicha)

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Denegando un pedido

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

No siendo posible, según lo informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, acceder al pedido de préstamo del vapor remolcador al servicio de la oficina de saneamiento del puerto, que solicita el señor Ernesto Stricker, por cuanto se afectaría el servicio, perjudicándose á la vez á las empresas particulares existentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

V

Tranferencias de algodón hilado

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á los pedidos formulados en los expedientes nos 4761, 4762 y 4763 M/906, agregados sin acumular, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Muñoz González y Cía. los permisos que solicitan para transferir á los señores V. E. Agner y Cía. (968) novecientos sesenta y ocho kilos algodón hilado crudo y (222) doscientos veintidós kilos algodón hilado de color para ser entregados al telar (expediente no 4761 M/906); al señor Luis Azún (803) ochocientos tres kilos lana hilada y (3206) tres mil doscientos seis kilos algodón hilado de color para ser entregados al telar (expediente no 4763, M/906); y á los señores Ballarini Helguera y Lanteria, (4286) cuatro mil doscientos ochenta y seis kilos algodón hilado de color para ser entregados al telar (expediente no 4763, M/906).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á dichos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Transferencia de arpillera

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Warburg y Cía. el permiso que solicitan para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, á los señores Schriber Dhers y Cía. (29122) veintinueve mil ciento veintidós kilos bruto arpillera de pita cruda para envases de cereales.

La aduana de la capital practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Transferencia de lana

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Córdoba Hnos, el permiso que solicitan para transferir, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, al señor Luis Arzún, (626) seiscientos veintiséis kilos de lana mezcla hilada para ser entregada al telar.

La aduana de la capital, practicará los cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á estos industriales.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Anulando un reparo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Norberto Piñero.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunto expediente, motivado por reclamo de los señores Gath y Chaves, por el reparo no 1299 formulado á su manifiesto de despacho directo no 62.503, por la oficina de balances.

Se manifestó en detalle, artículos de cobre niquelado para uso doméstico; un cajón con 144 kilos, uno con 116, otro con 33 y otro con 64 en guarismos solamente, y la suma de peso de estos cuatro cajones, se consigna en guarismos y letras en un total de 327 kilos. Se trata, como se ve, de un error de suma que no hace falta para constatarlo la presencia de la mercadería, pues al llevar á cabo el trámite marcado por el art. 130 de las ordenanzas, la verificación forzosamente ha tenido que haberse practicado por los precios parciales de cada bulto.

La disposición del art. 106 de las ordenanzas tiende á imposibilitar que se altere la manifestación, pero en manera alguna invalida lo que se haga únicamente en guarismos, particularizándose con cada uno de los bultos.

Esta Inspección opina que el mencionado reparo está bien formulado y que corresponde exigir se haga efectivo.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—P. A.—*E. Mañay.*

—

Excmo. Señor:

No se trata en este expediente de un error de cálculo, desde que las cantidades anotadas en guarismos no pueden tomarse en cuenta ni á favor ni en contra mismo del comerciante. La mercadería ha salido de la jurisdicción de la aduana y no habiendo base legal para fundar este reparo creo que V. E. debe decretar su anulación.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, elevadas por la Inspección General de Aduanas y producidas con motivo de un reclamo de los señores Gath y Chaves al reparo no 1299, que la aduana de la capital formuló á su manifiesto no 62.503, por diferencia entre el peso total de cuatro cajones con artículos de cobre niquelado y los pesos de cada uno de dichos bultos; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que el manifiesto referido consigna en *guarismos* los pesos de cada uno de los cuatro cajones que forman la partida objeto del reparo y en *guarismos* y *letras* el peso total de dichos bultos, discordantes con aquéllos, sin que haya elementos suficientes para determinar con certeza dónde está el error que acusa esa discordancia.

2o Que si bien la verificación de esas mercaderías ha debido practicarse por los pesos particulares de cada bulto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 130 de las ordenanzas, tal hecho no prueba la exactitud en la consignación numérica de esos pesos unitarios—legalmente incompleta - ni basta á destruir la presunción que surge de la manifestación del peso total, en la que aparecen llenados los requisitos de la ley (art. 106).

3o Que en consecuencia, y dada la conformidad de esta última manifestación, hecha en guarismos y letras, con la liquidación de los derechos abonados, no hay razón para formular el reparo reclamado,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga la anulación del reparo de referencia y á los demás efectos.

LOBOS.

IX

Sobre facilidades de embarque

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Norberto Piñero.

Elevo á la consideración de V. E. el adjunto expediente iniciado á solicitud de don José A. Olguin, pidiendo se le permita exportar leña y carbón de su isla Caridad, al puerto inmediato de Paysandú de la República del Uruguay, sin la documentación aduanera requerida para buques que se despachan para el exterior.

Suprimidos como están los derechos de exportación, pueden concederse sin menoscabo de la renta, franquicias en el sentido de obviar trámites que dificultan el despacho de pequeñas embarcaciones con productos de ventajosa colocación en los puertos vecinos.

El art. 75 de la ley de aduana, limita sus beneficios á facilidades en el puerto de destino de las que no pueden gozar los buques á que se refiere el recurrente por que se despachan para puertos extranjeros.

Autorizando al destacamento de Paso de Paysandú, dependiente del resguardo de Colón, para comprender á las embarcaciones menores de diez toneladas en el decreto de 28 de marzo de 1904, simplificando el embarque de productos de agricultura, se armonizarían los intereses fiscales con el pedido del solicitante.

Saluda á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, mayo 2 de 1906.—*C. Miranda Naón.*

—

Excmo. Señor:

Creo que como una medida que facilita al comercio de cabotaje, V. E. puede resolver este asunto en la forma indicada por la Inspección General de Aduanas.—Buenos Aires, julio 21 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 27 de 1906

Vista la presentación del señor José A. Olguin, pidiendo se le permita exportar leña y carbón de la isla «Caridad» al puerto de Paysandú, sin la documentación requerida para los buques despachados al exterior; y teniendo en cuenta que hay conveniencia en facilitar operaciones de la naturaleza de la que se trata,

SE RESUELVE:

La Inspección General de Aduanas dispondrá que las embarcaciones menores de diez toneladas que se utilicen en el transporte de los artículos que se citan en el preámbulo, sean comprendidas en el decreto de 28 de marzo de 1904, que simplifica el embarque de productos de la agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

No haciendo lugar á un reclamo

Excmo. Señor:

El decreto de 28 de febrero último, autoriza á la Empresa Canal y Puerto del Oeste á cobrar los derechos de entrada y muelle fijados en la tarifa que en el mismo ha sido aprobada, á todo buque que hiciere uso de las obras de esa sección, por considerarla equitativa y alcanzar apenas á cubrir los gastos de conservación de las obras é intereses del capital invertido.

La reclamación presentada á V. E., se funda en que las lanchas del recurrente han entrado al canal y puerto del oeste en lastre, cobrándole la empresa los derechos correspondientes á buques cargados.

A este respecto, la ley de puerto y muelle no 3756 vigente en el año 1900, ha sido más explícita que la que rige actualmente, y así en su art. 1o, inciso E. establece que «los buques en lastre pagarán la mitad de la tarifa siempre que no efectúen operaciones, saliendo del puerto, por lo tanto, en ese mismo estado».

Si bien esa ley se refiere al puerto de la capital, ella define la forma en que deben cobrarse los derechos de entrada; y los buques del recurrente que han entrado en lastre pero salieron cargados, no están exentos del pago del derecho íntegro, puesto que han operado en esa jurisdicción y usufructuaron, por consiguiente, las obras de la empresa.

Entiende, pues, la Inspección, que el reclamo interpuesto carece de fundamento, y que V. E., en consecuencia, debe desestimarlo.—Buenos Aires, abril 21 de 1906.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Habiendo hecho operaciones los buques del recurrente en el canal del puerto oeste, según

se desprende de lo informado por la Inspección General de Aduanas, carece de fundamento su pretensión de que se le cobre la mitad de los derechos, como correspondería si hubieran entrado y salido en lastre.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires octubre 27 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores Viuda de Martín é Hijos, (exp. 1609 M) y Leonardo Tito (expediente 1607—T—) reclamando del cobro de los derechos que le efectúa la Empresa Canal y Puerto del Oeste; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al decreto de 28 de febrero ppdo. y á las demás disposiciones pertinentes en vigencia, desde que las embarcaciones de los peticionantes, si bien entraron en lastre al canal del oeste, salieron cargadas de el, carece de todo fundamento la pretensión de que se les cobre la mitad de los derechos como si la salida se hubiera verificado en las mismas condiciones de entrada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase para sus correspondientes efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XI

Declarando nulas las actuaciones de un sumario.

Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E., á los efectos que correspondan, al sumario iniciado en la aduana de la capital, expediente nº 121 letra C, en el que los señores Kulcke, Frankel y Cª., han interpuesto recurso de apelación ante ese Ministerio por diferencia en el despacho de botones y joyas falsas.

No es posible imponer la pena que contiene la sentencia, porque no existe falsa manifestación, ni ocultación, ni fraude, sino sencillamente se ha usado del recurso de separar las joyas falsas y los botones, de las cajas destinadas á servirles de envase al entregarlas al consumo.

La tarifa ha previsto el caso en que los botones vengan sin caja: recargarles con un 20 % sobre el derecho. Respecto de las joyas falsas nada dice, y desde luego lo único que podría legalmente resolverse sería su despacho incluyendo el peso de las cajas, pero nunca imponer la pena de dobles derechos cuando la manifestación se ajusta perfectamente á la verdad.

El superior decreto de fecha 2 de agosto último, fija el procedimiento que debe observarse en casos como el ocurrente, por lo que esta Inspección General es de opinión que debe revocarse el fallo recurrido, declarando bien manifestada y despachada la mercadería en cuestión.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

De acuerdo con lo dictaminado por esta procuración, el P. E. ha resuelto que las administraciones de aduanas no pueden revocar sus fallos por contrario imperio, cuando como en el caso presente tienen el carácter de definitivo. Contra sus fallos la ley establece los recursos de apelación, pero no el de reposición.

La sentencia, pues, dictada, de que se apela, debe ser declarada nula y notificarse la anterior á los interesados para que la acaten ó deduzcan contra ella los recursos de ley.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vistas estas actuaciones elevadas con motivo de la apelación que los señores Kulche, Frankil & Cía. han deducido del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que les impone el pago de dobles derechos por mala manifestación de una partida de joyas falsas, resultando de ellas:

Que dictada resolución definitiva á fojas 6 por el señor administrador, el vista denunciante solicitó su reconsideración, la que se decretó por contrario imperio, á fojas 9, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 139 del decreto reglamentario de la ley número 4933 limita expresamente los casos en que los administradores de aduana pueden rever sus fallos á aquellos en que se trata de errores de hecho.

2º Que no pueden considerarse errores de este carácter los que se refieren á la interpretación de un decreto, como es el que se invoca en la resolución de fojas 9, como razón de la revocatoria del fallo de fojas 6,

SE RESUELVE:

Declárase nulas las actuaciones corrientes desde la notificación hecha á los señores Kulche, Frankil & Cía., que obra á fojas 7, de la resolución de fojas 6.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para sus efectos correspondientes.

LOBOS.

XII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Este expediente ha sido instruído por haberse denunciado como exceso en la descarga del vapor español «León XIII», paquete número 268, de un cajón marca S.R.H. nº 38, lo que, comprobado por las constancias del sumario, dió origen á que fuera declarado en comiso.

En el manifiesto general del mismo, venía incluído como carga para este puerto, (1) un cajón marca B.H.L. nº 231, que á pedido del agente fué rebajado en fecha 28 de abril del corriente año por solicitud nº 11.747 agregada al expediente, quedando por lo tanto nula aquella manifestación, igual que si no hubiera existido.

Resuelto el sumario por la administración de la aduana, en la forma ya expresada, los agentes pretenden que el comiso no procede, y quieren demostrar que en este caso no ha existido sino diferencia de marca, y que él está regido por el art. 70 de las ordenanzas de aduana.

Aun cuando en realidad la afirmación de los recurrentes tuviera fundamento en principio, por el hecho de haber rebajado el bulto marca B. H. L, han perdido todo el derecho que pudiera asistirles; pues con ese procedimiento, que ha sido indudablemente adoptado para precaverse de la multa en que habia incurrido por la falta de él en la descarga, han incurrido en infracción con el bulto S. R. H. que resulta no manifestado, por cuanto los agentes no se han cuidado de rectificar el manifiesto, pidiendo incluir este bulto como pidieron rebajar aquél.

En consecuencia, el bulto en cuestión cae bajo las prescripciones del art. 905 de las ordenanzas; y la aduana de la capital, al declararlo caído en comiso, ha ajustado su fallo á las prescripciones del mismo.

Por esas consideraciones que demuestran la inconsistencia del recurso interpuesto, cree esta Inspección General que en este caso corresponde la confirmación del fallo apelado.—Buenos Aires, septiembre 1º del 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Si los dos cajones, el que faltó como el encontrado en exceso, hubieran tenido la misma marca, á pesar del pedido de rebaja habría existido causa para la no aplicación de pena; pero no pudiendo identificar á ambos cajones con marcas diferentes, creo que V. E. debe confirmar la pena aplicada.—Buenos Aires, octubre 4/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

Vistas estas actuaciones traídas por apelación, que los señores A López y Cía. han deducido, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que aplica la pena de comiso sobre un bulto marca S. R. H. nº 26, con etiquetas para botellas, denunciado en exceso sobre el manifiesto del vapor «Leon XIII»; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no se trata en este caso de simple diferencia de marca, como sostienen los recurrentes, sino de un verdadero exceso, pues si bien es verdad que en la descarga del «Leon XIII» faltó un cajón de marca B. H. L. nº 23, dicho bulto fué rebajado en tiempo del manifiesto general, conforme al pedido que los mismos apelantes habían presentado en fecha anterior á la iniciación de esta denuncia,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Los bultos que llevó el vapor «Saturno» y manifestó como encomiendas en el puerto de Corrientes, resultaron en la verificación contener: el cajón nº 69 rotulado Enrique Robert, seis (6) despertadores ordinarios aforados á $ 5 docena, ocho (8) relojes pared á $ 3 docena; el esqueleto rotulado Tomás Caro, cuarenta sombreros de señoras (40) á $ 25 docena.

Es de advertir, que los dos consignatarios tienen casa establecida en Corrientes y que comercian en el ramo de las mercaderías á que respectivamente pertenecen las encomiendas denunciadas en infracción.

La parte final del art. 721, por su claridad, no se presta á dos interpretaciones: «los efectos que á su introducción en la aduana de su destino, puedan adeudar derechos de entrada, deberán embarcarse con un permiso ó con una guía que acredite su calidad de removidos en la aduana, que se destinan, y los efectos á que se refiere son mercaderías nacionalizadas ó frutos del país con similares extranjeros, sujetos á derechos de importación, por que sin la exigencia á que hace alusión no hay otro medio de comprobar que proceden de puerto argentino.

La certificación expedida por la aduana de la capital, no tiene la validez que le atribuye la compañía apelante, pues si no hubo permiso para embarcar mal ha podido el guarda que atendió la operación de embarque, ni otro empleado alguno, hacer la afirmación que contiene la solicitud de fs. 4 y 5, con los pormenores de marca, número, detalle de contenido y peso de los bultos; recurriendo á la fidelidad de la memoria, puede calcularse el grado de acierto que tendría un certificado en esas condiciones, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que zarpó el buque, (3 de septiembre ppdo.) y la fecha en que se expidió el informe, (25 del mismo mes). En 22 días, un guarda atiende por lo menos diez operaciones distintas, en que se cargan y descargan centenares de bultos, por lo que no es concebible que los recuerde todos con la minuciosidad analíptica, manifestada en el referido informe.

Si el art. 724 de las ordenanzanzas prohibe dar duplicados de guía en caso de extravío, no es posible autorizar la expedición de ese documento para legalizar una operación realizada sin él.

Esto, en cuanto á falta de documento; por lo que respecta á falsa manifestación de mercaderías declaradas encomiendas, no siéndolo, ante las disposiciones terminantes del art. 723 de las ordenanzas, 13 y 53 de la ley de aduana y decreto de 30 de abril de 1903, huelga todo comentario.

El fallo de la aduana de Corrientes, á juicio

de esta Inspección, está bien pronunciado y V. E. debe confirmarlo.—Buenos Aires, diciembre 18/905.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección General de Aduanas, en su precedente informe, que reproduzco como dictamen.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1905. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la apelación deducida por la «Compañía Nacional de Transportes» (Empresa Villalonga), del fallo del señor administrador de la aduana de Corrientes, que condena al pago de dobles derechos sobre un cajón con relojes de pared y un esqueleto con sombreros, embarcados como encomiendas; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la mercadería de referencia no ha sido documentada en la forma prescrita en el artículo 721 de las ordenanzas de aduana, (parte final) aplicable al caso presente.

2º Que no se trata tampoco de encomienda, según la definición dada por el artículo 202 de las ordenanzas, pues los bultos denunciados no son de aquellos que contienen efectos en cantidades tales, que demuestran ser destinados al uso particular de la persona á quien van dirigidos,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

La empresa del ferrocarril Central Argentino presentó permiso de despacho á la aduana de Rosario por (159) ciento cincuenta y nueve bultos, y piezas marca F. S. A. C. Lda. nº 231/389, componiendo dos estanques de hierro fundido desarmados y completos, para agua, con peso de 27.754 kilos bruto, valor total de ($ 1.464 o/s) mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos oro sellado, aforo kg. 10 al 25 %, partida 1153.

El vista señor Zapata que intervino en el despacho detuvo por considerarlo exceso, dos cascos nos 384/85 con 1020 kilos limaduras de hierro y dos cajones nos 388/89 con 440 kilos tornillos con tuerca ó bulones de hierro, y 40 kilos redondelas de hierro, por considerarlos como exceso á lo manifestado.

La aduana de Rosario, instruído el sumario correspondiente y previos los trámites legales, resuelve condenando á comiso los dos cascos limaduras de hierro, por no considerarlos comprendidos en la manifestación, y sobreseyendo en los dos cajones tuercas, bulones y redondelas, por considerarlas parte integrante de los estanques desarmados pedidos en el despacho nº 5525, fallo del que apela el denunciante fundándose en que los bultos denunciados deben considerarse como exceso, en razón de que la empresa del ferrocarril Central Argentino al otorgar recibo en el parcial respectivo, lo hizo sin objeción por todo el peso manifestado, no obstante estar detenidos los bultos en cuestión.

Ese fundamento queda destruído por los informes de la aduana, á fs. 10 y del resguardo á fs. 11 vuelta, donde se establece que si bien no se hizo constar en el parcial el peso de la mercadería entregada, ella consta en la libreta de apuntes del guarda que intervino en la operación y ella resulta menor que la manifestada y por la que se pagaron los derechos, que la que arroja el peso total de los bultos, incluyendo los detenidos.

Dado esas circunstancias y no existiendo duda alguna en que las tuercas, bulones y redondelas [illegible]idas en los cajones nos 388/389, son part[illegible]grante del tanque despachado, pues sin ese material no podría armarse aquél, la apelación resulta infundada, razón por la qué debe ser desestimada por V. E., mandando, en cambio, confirmar la resolución recurrida.—Buenos Aires, septiembre 19/906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que agregar al precedente informe de la Inspección General de Aduanas que explica con claridad el error del empleado apelante, por lo que creo que V. E., de acuerdo con ese informe, debe confirmar el fallo recurrido.—Buenos Aires, octubre 9/906. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor César Luis Zapata, vista de la aduana de Rosario, del fallo del señor administrador de la misma, que sobresee en la denuncia sobre exceso de 440 kilos de tornillos con tuercas y 40 kilos de redondelas de hierro consignados á la empresa del ferrocarril Central Argentino, y comprendidos en su manifestación de despacho nº 5.525; atento los informe producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según las constancias precedentes, el peso de los bultos retirados por la empresa del farrocarril Central Argentino, por los cuales otorgó recibo en el parcial respectivo y entre los que no están incluídos los denunciados en exceso, era de 25.576 kilos, no apareciendo consignado en dicho parcial por omisión del guarda que intervino en la operación;

2º Que la falta de observación por parte de la empresa al entregársele esos efectos, no implica manifestación de conformidad ni recibo por el peso total de la partida (27.754), pues la presunción que pudiera originar el silencio, quedaría desvirtuada por la circunstancia enunciada en el considerando anterior, que pone en evidencia que los bultos denunciados entran en el peso total manifestado,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión V. E. debe confirmar el fallo apelado, no obstante lo informado por la Inspección General de Aduanas.

Si se trata de mercaderías que son destinadas á una persona que no tiene en ese lugar casa de comercio, y que según se afirma venían como equipaje de dos obreros, la infracción de no tener documentación puede atenuarse, y considero suficiente pena la obligación del pago de derechos.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 25 de 1906.

Vista la apelación interpuesta por el empleado E. Mosquera, del fallo de la aduana de Gualeguaychú que dispone previa la documentación del caso, el pago de derechos correspondientes á un cajón, dos cajas y una bolsa conteniendo 25 kilos manijas nikeladas, 9 kilos pinceles y 7 kilos de cerraduras ordinarias, denunciados por él como carga sin manifestar del vapor «Tritón»; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se trata de mercaderías generales que no han sido manifestadas en forma alguna, dadas las constancias de lo actuado que atenúan la pena impuesta, puede por excepción aprobarse el fallo apelado,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Denegando la exoneración de una multa.

Excmo. Señor:

Los informes de la aduana de la capital, comprueban que la mercadería pedida á despacho directo por los recurrentes en su manifiesto nº 47321, terminó de descargarse el 29 de marzo ppdo., desde cuya fecha han conocido ó debido conocer las diferencias de marca y cantidad con que se desembarcó y entró á los almacenes fiscales.

No es, entonces, por la tardanza del trámite de las solicitudes de rebaja y rectificación de marca, por lo que han incurrido en multa, sino porque los peticionantes dejaron transcurrir veintiocho días hábiles sin diligenciar el despacho en forma, para presentarse el día antes de vencer el plazo solicitando las enmiendas ya mencionadas.

Considera esta Inspección que no existen las razones de equidad invocadas para exonerar á los señores Saint Hnos. de la multa de 5 % en que han incurrido.—Buenos Aires, octubre 10/906.—*P. A. R. Mañay.*

—

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Saint Hnos., pidiendo se les exonere de la multa de 5 % que la aduana de la capital quiere hacer efectiva, por retardo en el retiro de una partida de bolsas de café, debido á las gestiones que tuvo que iniciar de rebaja de siete bolsas que faltaron y de rectificación de marcas; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que á parte de que se trata de plazos precisos y perentorios marcados por la ley, las causas en que los peticionantes basan su pedido no son atendibles, desde que dejaron transcurrir 28 días hábiles sin diligenciar el despacho en forma, para presentarse el día antes de vencer el plazo solicitando las enmiendas referidas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

En el inciso 3º del artículo 1º de la ley 4.926, se establece que los buques que ocupen muelle por todo su largo, abonarán independientemente del impuesto de permanencia, diez centavos diarios por cada diez toneladas ó fracción; y sirve de base para el cobro de ese impuesto, la constancia de la posición del buque que el guarda encargado de fiscalizar las operaciones de carga y descarga, está obligado á establecer en el pasavante respectivo.

El informe de la Prefectura, de que el vapor «Astrea» ocupó muelle en dos terceras partes los días 7, 8 y 9 de septiembre del año 1904, en nada altera la nota puesta en el documento adjunto por el empleado Zeballos; pues admitiendo que tal fuera su posición en esas fechas, siempre habría imposibilitado el amarre de otro buque en primera andana.

En el caso que se discute, no es de aplicación la disposición del párrafo b, del inciso citado de la ley, que estatuye el pago de la mitad del impuesto cuando los vapores se encuentren perpendicularmente al muelle, ó hagan sus operaciones siempre que no hubiere sitio disponible por sobre otros buques que lo ocupe en todo su lado, desde que el mismo agente se encarga de afirmar que al suscitarse la desinteligencia que señala por la receptoría del puerto en la manera de interpretar la nota del guarda, éste

se negó á modificarla, fundado en que ello estaba de acuerdo con la posición que había tenido el vapor.

Como se ve, no existe ninguna razón atendible que justifique la petición de los señores Antola y Cía., toda vez que la ley en su art 6º determina el plazo dentro del cual deben irremediablemente abonarse los derechos portuarios, y que desde luego la multa aplicada en el caso de que se trata, es una consecuencia de la mora en que se incurrió para oblarlos

Por lo expuesto, es de opinión esta Inspección General que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, 13 de agosto de 1906.—P. A. *R. Mañay*.

—

Excmo. Señor:

El precedente informe de la Inspección General de Aduanas, explica con claridad la falta de razón en el pedido del interesado, por lo que me limito á reproducirlo como dictamen. Buenos Aires, octubre 28 de 1906.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Antola y Cía en la que piden se les liquide los derechos de estadía del vapor «Astrea» durante los días 7,8 y 9 de septiembre de 1906, como en segunda andana, contra lo resuelto por el señor administrador de la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta del informe de la ayudantía, el vapor «Astrea» ocupó muelle en las dos terceras partes de su longitud durante los días indicados, de manera que ha podido usarlo con toda libertad para sus operaciones, habiendo, por otra parte, impedido el amarre de otro buque en primera andana;

2º Que el pago de los derechos de estadía á que se refieren los recurrentes, no fué hecho dentro del término perentorio señalado en el art. 5º de la ley de puerto y muelle vigente en 1904, incurriendo, por consiguiente, en la multa aplicada;

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

—

XVIII

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

Por resolución de fecha 18 de abril último, ese Ministerio denegó un pedido igual á este, de don Félix Gunther, expediente 502, letra G, basado en que tratándose de mercaderías de despacho directo salidas de jurisdicción de la aduana, sin que se ejercieran en oportunidad los derechos que acuerdan las ordenanzas en los artículos 130 y 133, no procedía la devolución de acuerdo con lo que sobre el particular establece el 148 de las mismas.

Consecuente esta Inspección con esa doctrina, opina que no debe accederse á lo solicitado. —Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—P. A. *R. Mañay*.

—

Excmo. Señor:

Salida la mercadería de la jurisdicción de la aduana, no puede ya hacerse un nuevo examen de ella para saber si correspondía aplicarle la partida nº. 895 de la tarifa, ó la 897 que se le aplicó.

Por esto, pienso que no es procedente el reclamo entablado, y por ello que V. E. no debe deferir á él.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906. —*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores B. Bussio y Cía., pidiendo se le devuelvan los derechos pagados de más en la aduana de la capital, con ocasión del despacho de una partida de rollos de cabo de coco sin alquitranar, venida en el vapor Cap Blanco y pedida á despacho directo bajo manifiesto nº 111.961; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un caso previsto por el art. 148 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

XIX

No haciendo lugar á un pedido de aumento de aforo.

Señor Jefe de Vistas:

Con motivo de una petición idéntica hecha por los recurrentes en el pasado año, los vistas de esta sección efectuaron investigaciones prolijas, á objeto de evacuar con la mayor exactitud posible el informe que entonces se les pidió.

Al efecto, se obtuvieron de las casas importadoras de papel de lija, los precios originarios de los diversos países de su fabricación, llegando al convencimiento de que el promedio de dichos precios era el de doce centavos kilo, aforo que estableció en la tarifa de avalúos vigente.

Por otra parte, es inadmisible la pretensión de los recurrentes, de obtener el aumento de su aforo para gravar aún más un renglón que paga el (40 %) cuarenta por ciento, porque si tal cosa sucediera se ejercería un favoritismo fuera de razón, puesto que tal rama de la industria nacional está muy lejos de competir con la extranjera, tanto por lo que respecta á la calidad como en lo que se refiere á la cantidad.

En mérito de lo que dejamos expuesto, somos de opinión que no es oportuno acceder á lo solicitado—Septiembre 20 de 1906.—*R Hernández.—Jesús C. Romero.—C. D. Díaz. —J. Lezica.—S. Lallera.—C. Castro Videla.— E. S. Solari.*

—

Excmo. Señor:

La Inspección participa de la misma opinión que la expresada en el precedente informe de los vistas del ramo. Si para fijarse el actual aforo del papel de lija, se ha tomado un promedio del valor en depósito de las diversas clases del artículo, no hay razón alguna para aumentar ese aforo, pues sobre los intereses de un industrial están los de los consumidores del país; y tanto más, cuanto que el recurrente ni ha comprobado la exactitud de su afirmación (al mayor valor en depósito atribuido al papel de lija) ni ha demostrado la importancia de su industria, ya por el capital invertido en la misma, ya por la cantidad y calidad del artículo que fabrica.—Buenos Aires, octubre 8 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Zaniboni y Meier, pidiendo se aumente á veinticinco centavos oro el aforo de los papeles de lija, por ser el costo de dicho artículo en Europa mucho mayor que el de doce centavos que actualmente tiene por tarifa; atento lo informado por los vistas del ramo de ferretería é Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que la tarifa de avalúos vigente es ley de la nación (art. 14 de la ley nº 4953) y por lo tanto la modifición solicitada no encuadra en las atribuciones del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Tómese nota de la reforma pedida, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Denegando la exoneración de una multa.

Excmo. Señor:

La multa del 2 % impuesta por el art. 41 de la ley, tiene por fin impeler al comercio á que haga saber á la aduana, dentro de los ocho días de terminada la descarga del buque (art. 102, decreto reglamentario) el contenido detallado de los bultos, con el propósito de prevenir substituciones perjudiciales á la renta. Por consiguiente, el hecho de que se trata, de mercaderías libres, no es una razón para la exoneración de la multa, desde que éstas, detalladas fuera del plazo, puede ser el resultado de otras sujetas á derechos efectuado antes del detalle establecido en los documentos.

En cuanto á la otra multa del 5 % en que también se ha incurrido por infracción al art. 29 de la ley, tiende á que las mercaderías despachadas y con derechos pagados, no permanezcan en los depósitos fiscales por tiempo indeterminado mezcladas con las demás que existen en los mismos sin nacionalizar aún, para evitar que á la sombra de aquéllas sean retiradas éstas de los almacenes

En consecuencia, cree esta Inspección que no debe accederse á lo solicitado.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la solicitud del representante de la «Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos», pidiendo exoneración de las multas en que ha incurrido por retardo en la documentación y retiro de 13 bultos conteniendo parte de una maquinaria para la construcción de elevadores de granos, pertenecientes al manifiesto nº 79769 del vapor «Hypatia» entrado al puerto en junio 7 del corriente año; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la demora en el recibo de la factura y detalles pertinentes, invocada por la sociedad peticionante, no bastaría á justificar el retardo en la documentación y retiro de las mercaderías de que se trata, aun en el caso que hubiera sido comprobada, lo que no ocurre en el presente;

Que según lo ha establecido este Ministerio en resoluciones recientes, la circunstancia de que las mercaderías de referencia estén exentas de derechos de introducción, no exime de las penas impuestas por los retardos de documentación y retiro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para sus efectos.

LOBOS.

—

XXI

Autorizando la entrega de una partida de carburo de calcio.

Excmo. Señor:

Tratándose de un caso perfectamente análogo al resuelto por V. E., por decreto de 28 de mayo ppdo., esta Inspección no ve inconveniente en que se disponga la entrega de los cuarenta y cuatro tambores carburo de calcio, sin cargo alguno, y cuyos derechos fueron abonados por los despachos que se mencionan en el informe de la oficina de registros de la aduana de la capital.

Estos tambores fueron encontrados por el inspector de almacenes señor Cúneo, entre las mercaderías salvadas del incendio de la Barraca Unión, donde por una práctica viciosa que ha sido ya corregida, se permitía que mercaderías ya despachadas que debieran ser retiradas, permanecieran en una sección del depósito que se decía particular.

El siniestro ocurrido en la Barraca puso de manifiesto estas irregularidades, habiendo V. E. apercibido al empleado que las toleró y dispuesto la entrega de las mercaderías que se hallan en la situación irregular que se encuentran la que originan estas actuaciones; y de acuerdo

con esa resolución, hay equidad en deferir á lo pedido.—Buenos Aires, septiembre 28 de 1906 —*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Teniendo en cuenta que de los informes producidos, resulta que los (44) cuarenta y cuatro tambores de carburo de calcio reclamados por los señores Beekett, Cunliffe y Cía. pertenecen á una partida mayor cuyos derechos fueron pagados con anterioridad á la fecha en que ocurrió el incendio de la «Barraca Unión», habiendo permanecido en ella por una práctica establecida desde tiempo atrás, en ese depósito; y de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en un caso análogo (expediente 716 letra C. año 1906),

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido.

Pase para sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXII

Autorizando la venta de material férreo.

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese al ferrocarril Central Córdoba, el permiso que solicita para vender (200) doscientos elásticos viejos á la empresa «Muelles y Depósitos de las Catalinas», con intervención de la aduana de Rosario, sin cargo de derechos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la nota que precede del señor Gobernador de la provincia de Córdoba, solicitando libre despacho de (60) sesenta cajones conteniendo (12) doce juegos de mandíbulas completos para una máquina rompedora de piedra, que ha llegado á este puerto en el vapor «Saint Leonardi» consignados al señor Manuel E. Mattos, y

CONSIDERANDO:

Que no procede acceder á lo solicitado, pues aparte de que las mandíbulas referidas no se encuentran amparadas por ley de excepción alguna, el art. 11 de la ley de aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que dicha ley ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor Gobernador de la provincia de Córdoba, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede del cura de la parroquia de «Nuestra Señora de Luján» en Pigüé, pidiendo el libre despacho de 15 cajones conteniendo un altar de madera con sus estatuas, llegado al puerto de la capital en el vapor «Antonieta Accame»; y teniendo en cuenta que los bultos referidos no vienen á su consignación, según consta en el conocimiento que se acompaña, como lo determina el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

LOBOS.

XXV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 22 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 4725 y 4726 A/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

Un (1) cajón conteniendo un (1) atril de bronce, con pie, venido en el vapor «Thames» con destino á la iglesia catedral metropolitana (expte. no 4726 A/906).

Un (1) cajón conteniendo tres (3) candelabros de bronce, para altar, venidos en el vapor «Thames» para la iglesia de La Merced (expediente no 4726 A/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación (2579) dos mil quinientos setenta y nueve caños y conexiones de hierro fundido, llegados en el vapor «Belgian» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formuladas en los expedientes agregados, sin acumular, nos 4916 y 4917 G/906, se encuentran regidos por el art. 9 de la ley de aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(4) cuatro cajones conteniendo poleas de madera, transportadas por el vapor «Cap Blanco», con destino á la fábrica de proyectiles de artillería en construcción en puerto Borghi (exp. no 4916 G/906).

(222) doscientos veintidós cascos y (3) tres cajones de pólvora, que vienen en el vapor «Etruria» solicitados por el Ministerio de Guerra en la nota registrada bajo el no 4917 G 906.

La aduana de la capital exigirá del referido Ministerio la presentación, en su oportunidad, de los conocimientos y certificados de origen de los bultos de pólvora mencionados

La citada repartición procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido, se archiven en la carpeta que correnponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXVIII

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados siu acumular, se encuentran regidos, el no 4877 O por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904 y el no 4876 O/906 por el decreto de fecha 28 de abril de 1906,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

(270.000) Doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, introducida por el buque «Roggero Padre» con destino á las obras de defensa de la dársena norte (expte no 4877 O/906) y (1.500) mil quinientas barricas de cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Sallandrouze de Lamornaix», con destino á las obras de reconstrucción del conducto del potrero de los Funes al canal de San Luis (expte. no 4876 O/906) según se expresa en las notas respectivas del señor Ministro de Obras Públicas.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

XXIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulado en los expts. nos 4860, 4861 y 4862 E, 4853 y 4854 N/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, los artículos que se detallan á continuación:

(2) Dos cajones conteniendo útiles de escritorio, introducidos por el vapor «Welsch Prince» (expte. no 4860 E/906); (1) un cajón conteniendo muebles, llegado en el vapor «Orcadian» (expte. no 4861 E/906) y (11) cajones vino, venidos en el vapor «Aragón» (expte. no 4862 E/906) destinados al servicio de la legación de Norte América.

(1) Un cajón conteniendo dentríficos y tintas, transportado por el vapor «Prinsessan Ingeborg» (expte no 4853 N /906) y (1) un cajón conteniendo punch, llegado en el vapor «Kronprinsessan Victoria» (expte no 4854 N /906 con destino al uso de la legación de Noruega.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación (4) cuatro cajones aparatos para la enseñanza de la Historia del Arte con proyecciones, llegados en el vapor «Cap Blanco» con destino á la Academia Nacional de Bellas Artes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 4830, 4828 y 4829 S/906, agregados, sin acumular, se encuentra regidos por la ley no 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de inportacion, los artículos que se detallan á continuación:

(20) Veinte fardos bolsitas de yute especiales para la exportación de minerales y (1) un fardo hilo, otras materias, para coser bolsas, llegados en el pailebot «Avenida Palermo» trasbordo del vapor «Bellailsa» (exp. no 4830 S/906.

(1) Un cajón conteniendo (10) diez kilos empaquetadura, (3) tres kilos metálico bronce, (31) treinta y un kilos tenazas y tornos de hierro; (55) cincuenta y cinco caños hierro batido y (1) un casco uniones y codos caños hierro batido, llegados en el Pailebot «Comercio» trasbordo del vapor «Velázquez» (expte no 4828 S/906).

(16) diez y seis vagonetas y (10) diez piezas hierro, componiendo en todo (16) diez y seis vagonetas para alambrecarril con sus piezas y accesorios de hierro, (24) veinticuatro tambores aceite vegetal para cilindros, (25) veinticinco barriles alquitrán, (1) un casco pintura en pasta, (1) un casco sebo ruso, (1) un casco resina, (1) un paquete (9) nueve kilos esmeril en género, (3) tres cajones roldanas de hierro preparados para alambrecarril y (2) dos ruedas hierro fundido, de engranaje, llegados en el pailebot «Comercio» transbordo del vapor «Bellenden» (expte no 4829 S 1906) con destino al servicio de la sociedad minera «Capillitas Copper y Cía» según se expresa en las solicitudes respetivas.

La aduana de Rosario procederá en mediatamente de recibida la presente órden general, al desglose de los expedientes que se acompaña, para que sean tramitidos por cuerda separada; y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (300.000) trescientos mil kilógramos de piedra bruta de calle, introducida por el buque «Felice M.» con destino á las obras de defensa de la dársena norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario despachará libre de derechos de importación, (8) ocho cajones conteniendo aparatos de fisioterapia, llegados en el vapor «Santa Fe» con destino al nuevo Hospital de Caridad de Santa Fe, según lo manifiesta el señor Gobernador en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, octubre 27 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (56) cincuenta y seis bultos formando (1) una caldera, importada por el vapor «Delfland» con destino á la nueva usina de aguas corrientes de la ciudad de La Plata, según se expresa en la nota que precede del señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, octubre 26 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, se encuentran regidos, el no 4797 O por el art. 7 del contrato aprobado en marzo 9 de 1904 y el no 4831 S/906 por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, los artículos siguientes:

(270.000) Doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, introducida por el buque «Ruggero Padre» con destino á las obras de defensa de la dársena norte (expte no 4797 O/906.)

(32) Treinta y dos cajones en todo (10) diez máquinas para tejer á vapor, venidas en el vapor «Santa Fe» con destino á la fábrica de tejidos de los señores Soulas et. Fils (expte no 4831-S/906).

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sobreseyendo en una denuncia

Exp.-R-1149.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto este sumario iniciado por la aduana de Rosario y elevado por la Inspección General, sobre diferencia de un cajón de cognac entre el manifiesto consular y el general de la carga conducida á la consignación de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», por el pailebot nacional «Demóstenes», como bodega del vapor francés «Amiral Esecelmans»; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1o Que según lo establece el art. 837 de las ordenanzas de aduana, los paquetes con privilegio formalizan su entrada con la presentación del manifiesto general, por duplicado, y por consiguiente la confrontación de la carga que conduzcan debe hacerse con dicho manifiesto, sin que sea necesario hacer uso del consular á ese efecto;

2o Que no ha habido en el presente caso diferencia alguna entre el resultado de la descarga y el manifiesto general, pues el cajón de cognac cuya falta motiva la denuncia de fs. 1, no está consignado en este documento,

SE RESUELVE:

Sobreseer en esta denuncia.

Vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Confirmando un fallo

Expte. 954 E.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el representante de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», del fallo del señor administrador de la aduana de Empedrado, que impone la multa de veinte pesos oro por una cuarta pipa vino, faltada en la descarga del vapor «Urano»; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la falta que motiva este sumario no resulta atenuada por circunstancia alguna, sin que la discrepancia entre el manifiesto general de la carga presentada á la aduana y el remitido al agente del buque, alegada por el apelante, evidencia que se trata de un error,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado. Vuelva al Ministerio de Hacienda, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Revocando un fallo

Exp. 4145.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el representante de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», del fallo del señor administrador de la aduana de Empedrado, que impone dobles derechos á un cajón de romanas y un fardo de cola, conducidos por el vapor oriental «Labrador», sin constar en la guía de removido, y aplica la multa de veinte pesos oro por haber manifestado demás un cajón con máquinas de coser, y la de derechos simples á cinco líos de galletitas, dos fardos de alpargatas y dos cajones de alcohol, no manifestados por el citado vapor; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que con arreglo á lo establecido en los artículos 486 y 988 de las ordenanzas, las merderías de cabotaje que no constan en la guía de removido, como ocurre en el cajón de romanas y el fardo de cola, quedan sujetos á dobles derechos;

2o Que la referida pena es de cargo del consignatario de la mercadería, según se infiere del texto del artículo 988, comparados con los anteriores (985 y 986) en los cuales se especifica que las penas que prescriben son aplicables al patrón del buque, en tanto que en aquél se omite esa especificación;

3o Que la ley no señala pena alguna para las faltas de manifestación de mercaderías nacionalizadas, cuando su descarga haya sido hecha conforme á los enunciados de las respectivas guías de removido,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido en cuanto impone dobles derechos al cajón de romanas y al fardo de cola, y revócase en los demás puntos, respecto de los cuales se sobresee.

Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Revocando un fallo

Exp. G. 3471.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.

Vista la apelación deducida por el gerente

de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», del fallo del señor administrador de la aduana de Gualeguaychú, que declara caídas en comiso dos barricas de yerba, descargadas del vapor nacional «Paraguay» y denunciadas en exceso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las piezas de este sumario no resulta comprobado el exceso de las barricas de yerba á que se refiere el parte que lo en cabeza, desde que no obra en él ningún documento aduanero que lo acredite, ni ha sido reconocido por el agente del buque conductor ni hay, por último, manifestación alguna en tal sentido, fuera de la declaración del denunciante, las papeletas que él mismo hizo y que carecen de valor probatorio por proceder de parte interesada y la exposición del vista que intervino en el despacho, el cual se refiere á las mencionadas boletas del guarda;

2º Que estando expresamente determinado en el art. 1041 de las ordenanzas de aduana, que los empleados que encuentren mercaderías en fraude ó contravención, deberán detenerlas, lo que no ha sucedido en este caso, ni se manifiestan las razones que hayan mediado para proceder como se deja dicho (art. 1042),

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, y vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Modificando un fallo

Expte. 1062. E.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el representante de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», del fallo del señor administrador de la aduana de Empedrado, que aplica la *multa* de veinte pesos oro ($ 20 oro) por cada uno de los cinco cajones faltados en la descarga del vapor Golondrina II; impone *dobles derechos* á un cajón de langostas, también faltado en la descarga, y *derechos simples* á un cajón de aceitunas, dos líos de te, un cajón de mercaderías, 10 rollos de alambre, dos cascos de vino, un bulto con arroz, uno de alpargatas y un cajón de sardinas, no incluídos en el manifiesto general de la carga; atento las actuaciones producidas, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de los cinco cajones faltados en la descarga, aparecen tres en la guía respectiva con la anotación de «*no embarcados*», los cuales fueron conducidos más tarde por el vapor «María Manuela», según consta por el informe expedido por la contaduría de la aduana de Empedrado, corriente á fojas 27, circunstancia que atenúa la infracción denunciada respecto de estos bultos.

2º Que los otros dos cajones sobre los cuales recargó igual multa, así como en el cajón de langostas, aparecen eliminados de la guía oficial, según consta por anotación del guarda que intervino en la operación; y por tanto ha debido exigirse del interesado la conformidad ó la prueba de que esa nota era injustificada, fijándosele al efecto el plazo á que se refiere el art. 484 de las ordenanzas.

3º Que con arreglo á lo resuelto en casos análogos, procede la exoneración de pena, por tratarse de mercaderías removidas de plaza y cuyo embarque consta en las guías respectivas,

SE RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, reduciéndose la pena de veinte pesos oro impuesta á cada uno de los bultos faltados en la descarga, á diez pesos oro cada uno, y sobreseyendo respecto de los demás.

Vuelva al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Modificando un fallo

Exp.-C-1442.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vistas estas actuaciones, en las que el representante de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima» apela de un fallo del señor administrador de la aduana de Concordia, que aplica la multa de cuarenta pesos oro por falta de dos barriles de cemento Portland, en la descarga del vapor «Paraguay», y pena con comiso á otras dos barricas del mismo artículo conducidas por el vapor «Tritón» y denunciadas en exceso; oída la Inspección General de Aduanas, atento á lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que dadas las circunstancias de igualdad, en lo que respecta al número, clase y marca de los bultos y á la naturaleza de la mercadería de que se trata, es presumible su identidad, es decir, que sean las mismas las dos barricas cuya falta se notó en la descarga del vapor «Paraguay» y las denunciadas en exceso sobre el manifiesto del «Tritón».

2º Que el hecho de manifestarse como pertenecientes al cargamento del «Paraguay», demuestra que no habido propósito de ocultación ni intenciones dolosas.

3º Que habido en realidad, infracción al no manifestarse en el vapor «Tritón» como parte de su carga, pero esta infracción queda atenuada por los circunstancias enunciadas en los considerandos anteriores,

SE RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose como pena el pago de los derechos de importación sobre las dos barricas cemento Portland en cuestión. Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

VII

Modificando un fallo

Exp-C-2536.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», del fallo del señor administrador de la aduana de Concordia, que le impone la multa de veinte pesos oro por falta de un cajón con percales en la descarga del vapor «Paraguay», y declara caído en comiso el mismo bulto denunciado en exceso sobre el manifiesto del vapor «Tritón»; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según se desprende de las piezas de este sumario, el bulto que faltó en la descarga del vapor «Paraguay» es el que condujo posteriormente el «Tritón» fuera de manifiesto, de modo que en el fallo recurrido resultan aplicadas dos penas á una misma mercadería, una por falta en la descarga y otra por exceso.

2º Que si bien es cierto que á cada uno de esos dos hechos, aisladamente considerados, corresponde las penas de multa y de comiso, respectivamente, impuestas por la resolución de la aduana de Concordia, sería injusto prescindir de las circunstancias que especializan el caso que se juzga.

3º Además de la identidad de las mercaderías denunciadas en doble infracción, consta en autos que al arribo del vapor «Tritón» el agente presentó y pidió al resguardo el recibo del cajón en depósito, afirmando que era el mismo faltado en la descarga del vapor «Paraguay», cuya declaración demuestra que no se ha intentado defraudar al fisco con la introducción clandestina de dicho bulto;

4º Que de consiguiente, no se debe, con arreglo á la equidad, considerar como una infracción punible el exceso de que se trata, desde que, lejos de acusar intención dolosa, pone de manifiesto el propósito de justificar y reparar la falta del cajón en la entrega del vapor «Paraguay», falta que por otra parte resulta atenuada en atención al error fácilmente explicable que la produjo conforme á lo que acreditan constancias precedentes,

SE RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, imponiéndose como pena el pago de derechos sobre las mercaderías de referencia faltadas en la descarga del vapor «Paraguay», de acuerdo á lo establecido en los arts. 905 y 1056 de las ordenanzas de aduanas.

Vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Modificando un fallo

Exp. C. 2242.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por la «Compañía Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, Sociedad Anónima», del fallo del señor administrador de la aduana de Concordia, que aplica la multa de veinte pesos oro por falta de un bulto en la descarga de mercaderías en tránsito del vapor «Paraguay» Rº 78; y declara caído en comiso un cajón denunciado en exceso sobre el manifiesto del mismo vapor Rº 94; atento lo actuado, oída la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según se infiere de los informes producidos, el cajón de conservas faltado en la descarga del vapor «Paraguay» Rº 78, es el mismo que fué declarado en exceso sobre el manifiesto del mismo vapor Rº 94, de modo que resultan aplicadas en el fallo recurrido una pena por falta y otra por exceso de una misma mercadería;

2º Que si bien es cierto que las ordenanzas fijan para cada uno de esos hechos las penas de multa y comiso, respectivamente, no sería justo extremar el rigor de la ley en el presente caso, en el cual, además de la identificación de la mercadería, concurre la circunstancia de que la llegada del bulto de que se trata en el vapor «Paraguay» Rº 94, fué anunciada por la misma agencia del buque en su primera declaración de fojas 2, quedando con ello excluída toda sospecha respecto á la tentativa de introducción clandestina de dicho bulto;

3º Que, en consecuencia, no debe equitativamente considerarse como una infracción penable el exceso del cajón de conservas, notado en el segundo viaje del nombrado vapor, sino reputarse tal únicamente, la falta del mismo cajón denunciada á foja 1 de este sumario, teniendo en cuenta para la aplicación de la pena el escaso valor de la mercadería,

SE RESUELVE:

Modifícase la resolución apelada, imponiéndose como pena el pago de derechos de importación sobre las conservas de referencia.

Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	65	12	77	599 30	36 —	635 30
Hipotecas.....	54	45	99	250 20	389 —	639 20
Propiedades..	58	75	133	440 —	838 —	1278 —
	177	132	309	1289 50	1263 —	2552 50

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$ 426 40
Boletín Oficial......................	» 8 —
Total............	$ 434 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 2 de noviembre de 1906..................	319 164 13	140.432 22	17 568 49	158.000 71	405 31
Total recaudado en el mes corriente.	319 164 13	140.432 22	17.568 49	158.000 71	405 31
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	95 111 223 55	41 848 938 36	2.848 115 80	44.697.054 16	581.762 82

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración..............................	115.766 44	Descuento del 5 % art. 4 inciso 1	7.751.381 96
Devoluciones..	111.006 04	Intereses » 4 » 1	857.598 85
Títulos de renta.....................................	8.528.600 00	Art. 19 decreto 19 octubre 1904..................	165 00
Jubilaciones ley 4349..................................	132.499 95	Primeros sueldos Art. 4 inciso 2	196.066 62
Comisiones...	3.919 61	Diferencia de sueldos » 4 » 3	418.157 28
Art. 51 ley 4349......................................	4.019 84	Multas » 4 » 4	71.091 86
Pensiones ley 4349....................................	89.099 39	Empleos vacantes » 4 » 6	362.731 34
Jubilaciones leyes anteriores.........................	2.782.879 22	Descuento de 10 % (art. 34)........................	29.343 04
Banco de la Nación, cuenta corriente..................	203.553 49	Diferencias de cotización..........................	341.069 20
» » » » especial..................	261.035 84	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Caja..	22.101 61	Renta de Fondos Públicos Nacionales	750.000 00
		Descuentos á devolver...............................	4.071 55
		Art. 17 ley 4870.....................................	400.000 00
		Cuotas embargadas..................................	338 76
		Descuento adicional 3 %............................	184.544 02
	12.254.481 43		12.254.481 43

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

Tomás Devoto, Vocal — *Jorge Pillado*, Contador.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á treinta y un días de octubre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones novecientos doce mil trescientos treinta y cuatro pesos en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de 1887	861	billetes	$	51.243 —
»	6	sept'bre	» 1890	134	»	»	20.602 —
»	16	octubre	» 1891	269	»	»	43.083 —
»	29	»	» 1891	28	»	»	5.600 —
»	8	enero	» 1894	3 833	»	»	158.080 —
»	»	»	» 1894 B. W. y Co	9.628	»	»	41.411 —
»	20	sept'bre	» 1897	3.985	»	»	228.258 —
»	»	»	» 1897 Cto. Miliani	139.523	»	»	3.208.683 —
»	»	»	» 1897 B. W. y Co	27.711	»	»	27.711 —
»	»	»	» 1897 C. S. Americ.	127.663	»	»	127.663 —
				313.635		$	3.912.334 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol*, Presidente. — *F. Armesto*, Director. — *A. Peró*, Director. — *Antonio H. Sala*, Director. — *Hilarión Larguía*, Director. — *Alberto Aubone*, Gerente. — *P. Rodríguez*, Tesorero. — *P. Heurtley*, Contador. — *Jose M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 287

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Nombramiento de un auxiliar.—Licencias.—Sobreseimientos.—Edicto.

Nombramiento:

Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de secretaría de la intendencia general de guerra, al teniente 1º retirado don Jorge Labal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.

Licencias:

Al mayor don Juan B. Moncalvo, de la junta de excepciones de Tucumán, por un mes, para venir á esta capital.

Al subteniente don Lindor Burgos, del regimiento 5º de caballería de línea, alumno de la Escuela Normal de tiro, por un mes, para pasar á La Carlota (Córdoba).

Sobreseimientos:

Por R. S. de fecha 29 del corriente mes, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo de la pérdida de un fusil mauser, perteneciente al 1er batallón del regimiento nº 11 de infantería de línea, por no poderse precisar la persona responsable de dicha pérdida, conforme á lo establecido por el artículo 335, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por R. S. de fecha 29 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al teniente don Eduardo S. Acuña, perteneciente al 1er batallón del regimiento nº 13 de infantería de línea, por estar exento de responsabilidad en el hecho que se le imputaba (excederse en su licencia), conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar; con la declaración que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita y emplaza al conscripto Angel Mussante, del escuadrón de aplicación de la Escuela de Caballería, por el término de tres días, á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria, ante este juzgado, constituído en la 4a División del Gabinete Militar, casa de gobierno, en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir. — Capital Federal, octubre 29 de 1906. — *Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Día 1º de noviembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura.

NÓMINA DE LAS PATENTES CONCEDIDAS, DENEGADAS Y TRANSFERIDAS DURANTE EL MES DE OCTUBRE 1906.

4881 — Por 6 años, 9 meses y 20 días — Juan B. Istilart — «Alimentador automático aplicable á trilladoras» — Octubre 2.

4882 — Por 10 años — Etienne Louis Auguste Olivier — « Un calce elástico» — Octubre 2.

4883 — Por 10 años — Enrique Maffone — «Aparato elevador de cereales ú otros destinados á formar parvas» — Octubre 2.

4884 — Por 5 años — Antonio V. Vanina — «Aparato para amontonar marlos, aplicable á las máquinas desgranadoras de maíz» — Octubre 2.

4885 — Por 10 años — Thomas Alexander Stephen Vood — «Mejoras en la construcción de aparatos para lavar, teñir ó manipular de cualquier otra manera la lana, el pelo, el algodón ú otro material fibroso ó tejido, etc.» — Octubre 2.

4886 — Por 8 años, 6 meses y 24 días — George Sincliar Gilchrist — «Cierre de fácil apertura para botellas y frascos de vidrio» — Octubre 2 — Adicional á la 4161 P.

4887 — Por 10 años — Manuel Pérez — «Nuevo calefactor de gas acetileno» — Octubre 2.

4888 — Por 5 años — Bataillard Samuel Ami — «Aparato hormiguicida y vizcachicida perfeccionado» — Octubre 2.

4889 — Por 10 años — The Diamond Match Co — «Máquina para llenar cajas de fósforos» — Octubre 2.

4890 — Por 10 años — Florentino Portal — «Molde para presar yerba y otros cereales hidráulicamente» — Octubre 2.

4891 — Por 10 años — José A. Bordoli — «Generador de gas acetileno» — Octubre 2.

4892 — Por 10 años — Toronto Type Foundry Co. Ld. ces. de W. H. Scharf — «Mejoras en máquinas de componer y fundir linotipos» — Octubre 5.

4893 — Por 10 años — Charles de Courteille — «Un aparato móvil para apagar incendios de gran potencia y de funcionamiento contínuo» — Octubre 5.

4894 — Por 10 años — Santiago P. Harte — «Aparato para recibir y transmitir despachos en los trenes en marcha» — Octubre 5.

4895 — Por 6 años 23 días — Henry Albert Seymour — «Mejoras en aparatos para generar vapor de escorias calientes» — Octubre 5 — Adicional á la 3445.

4896 — Por 6 años y 23 días — George Mitchell y Lucuis D. Copelland — «Procedimiento y aparato para utilizar el calor de las escorias metálicas en general para generar vapor» — Octubre 5 — Adicional á la 3445.

4897 — Por 10 años — Gervasio Gari (hijo) — «Salvavidas y paragolpes automáticos» — Octubre 5 de 1906.

4898 — Por 5 años — Juan Cruz González — «Sonda exofágica para animales vacunos» — Octubre 5.

4899 — Por 10 años — Federick Walton — «Mejoras en y relativas á las ruedas de motor y de otros vehículos» — Octubre 5.

4900 — Por 10 años — Electric Boat Co. ces. de F. W. Brady — «Perfeccionamientos en los motores de combustión interna, alimentados por toda clase de combustibles líquidos con inclusión de los aceites más pesados» — Octubre 5.

4901 — Por 10 años — Octavio de Santa Cruz — «Método perfeccionado para la conservación y transporte de artículos alimenticios» — Octubre 9.

4902 — Por 10 años — Julio C. Moranchel — «Nuevo compuesto químico para la destrucción de animales que habitan en cuevas» — Octubre 9.

4903 — Por 10 años — Lorenzo Dufour — «Nuevo procedimiento de decoloración de los extractos tánicos» — Octubre 9.

4904 — Por 10 años — Matías Ravena — «Nuevo sistema de niveles para generadores de vapor» — Octubre 9.

4905 — Por 10 años — Jacobo Eulogio Aphesberho — «Llave de vaivén para tuercas» — Octubre 9.

4906 — Por 10 años — Jorge Klenk — «Procedimiento para la fabricación de extractos de tanino descolorido» — Octubre 9 — Rev. Pat. Norteamericana.

4907 — Por 10 años — Jorge Klenk — «Procedimiento para fabricar extracto de tanino» — Octubre 9 — Rev. Pat. Norteamericana.

4908 — Por 10 años — Celestino Salgado — «Rueda elástica para vehículos» — Octubre 9.

4909 — Por 10 años — Adolfo F. Erhart y Carlos A. Erhart — «Nuevo mapa para la enseñanza» — Octubre 11.

4910 — Por 9 años, 8 meses y 2 días — Nicolás C. Neira — «Nuevo aparato de gas acetileno» Octubre 11 de 1906.

4911 — Por 10 años — José Navarro — «Cortina persiana» — Octubre 11 de 1906.

4912 — Por 10 años — José Ambrus — «Aparato para enganchar y desenganchar vagones de ferrocarril ú otros» — Octubre 12.

4913 — Por 10 años — Alfred Guy — «Mejoras en un carburador para producir aire carburado de una composición fija» — Octubre 12.

4914 — Por 9 años — Federico Eduardo Sacc — «Máquina para desfibrar las plantas textiles y de cultivo» — Octubre 16 — Adicional á la 4786.

4915 — Por 10 años — P. Munck Hansen — «Ladrillo hueco machihembrado con espiga» — Octubre 16.

4916 — Por 5 años — Charles Roberst Roges — «Un procedimiento y aparato mejorados para enriar ó desgomar, limpiar y secar materiales fibrosos antes de obtener de ellos la fibra» — Octubre 16 de 1906.

4917 — Por 10 años — John Francis Appleby — «Mejoras en máquinas recogedoras y cosecha-

doras de algodón» — Octubre 16 — Revalidación Patente Norteamericana.

4918 — Por 5 años - Viuda de Dresco y Cía «Mejoras en lámparas incandescentes de aceites minerales y dispositivo para gasificar dichos aceites» — Octubre 16.

4919—Por 10 años—Frederick Arthur Lakin «Mejoras en los mecanismos para asegurar los alambres de alambrado á los postes y varillas»— Octubre 18

4920 — Por 10 años — Josef Kling — «Engrasador regulador automático» — Octubre 18 — Rev. Pat. Francesa.

4921—Por 10 años — Bevito A. de Lage «Jeringa para inyecciones uretrales» — Octubre 18.

4922 — Por 10 años — Frank Newham — «Máquina para quebrar piedras» — Octubre 18.

4923 — Por 10 años — Martín Ekenberg—«Procedimiento y dispositivo para concentrar líquidos en los aparatos evaporadores» — Octubre 18.

4924 — Por 10 años — Emil. Laurence Oppermann—«Perfeccionamientos en las placas de baterías secundarias» — Octubre 18 — Revalidación Patente Francesa.

4925 - Por 9 años, 8 meses y 11 días — Alberto A. Reinhold — «Procedimiento para la elaboración y fabricación de materias puras y fácilmente solubles de productos vegetales, curtientes y tánicas ó curtidoras en general» — Octubre 18 - Adicional á la 4743.

4926—Por 10 años — Timoteo Bertini—«Cocina combinada con armario y fiambrera» — Octubre 18.

4027 — Por 5 años — Spinola y Saglio — «Nuevo medio para lubrificar ejes de molinos á viento» — Octubre 18.

4928 — Por 5 años — Emilio A. Coll — «Polvo químico para hacer tinta de escribir» — Octubre 23.

4929 — Por 10 años — Juan Ost—«Procedimiento de afinación capilar del azúcar»—Octubre 23.

4930 - Por 10 años — Georges E. Humphries «Mejoras en y relativas á repisas de andamiajes» —Octubre 25.

4931—Por 10 años—Karl Wimer—«Un procedimiento para la preparación de café exento de cafeina» — Octubre 25 — Revalidación Patente Belga.

4932 — Por 5 años — Benjamín Pedrotti — «Andamio portátil y movible» — Octubre 25.

4933 — Por 9 años—The Nacional Carbide Co. — «Mejoras en hornos eléctricos para productos químicos»—Octubre 25 — Adicional á la patente 4552.

4934 — Por 10 años—Félix Filonzi y José Pinzani Mislowsky — «Aparato purificador de humo y evitador de hollín»—Octubre 26.

4935 — Por 10 años — Louis Krieger et la Compagnie Parisienne des Voitures electriques — «Vehículo de transmisión eléctrica» — Octubre 29—Rev. Patente Francesa.

4936 -Por 5 años—«Tonel cisterna refrigerante para el transporte de vinos» — Octubre 29.

4937 — Por 10 años — Deutsche Gasgluhlight Aktiengesellschaft — «Mejoras en lámparas eléctricas incandescentes» — Octubre 29.

4938 — Por 10 años — Gino Ciapetti — «Procedimiento y aparato para la producción de alcohol industrial y la refinación de mostos de vinos ó productos fermentados» — Octubre 30 - Revalidación Patente Española.

4939 — Por 5 años — Aníbal Rompato — «Máquina para hacer citrato de magnesia» — Octubre 30.

Denegadas

993—A Domingo Clarens — «Por mejoras introducidas en la fabricación de alpargatas» — Octubre 8.

994—A Emilio Segeso — «Por una cámara séptica clarificadora destinada á transformar las materias cloacales ú otras, en substancias inodoras»—Octubre 8.

Transferidas

De Francisco Pascuale á la Compañía Nacional de Ladrillos - Octubre 15.

De Juan Tancredi (su parte á Francisco Tancredi—Octubre 25.—*José Antonio Velar*, comisario de patentes y marcas. — *Edmundo Seurot*, secretario.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. - Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 36497-L-906.

El Presidente de la Honorable Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de «jabonina» (transformación del jabón para la preparación de artículos destinados á la limpieza y desinfección).

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Jaime F. de Nevares.*

v-5-noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la explotación é incineración de las basuras del municipio· Tendrá lugar el día 5 noviembre á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

v-5-nov

Llámase á licitación para el día 6 de noviembre próximo á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de una propiedad municipal situada en la calle Lorea 28, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.

v-6-nobre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Haspicio y que están á disposición de los propuentes. — Buenos Aires, octubre 25 de 1906. — El Director.

v-26-noviembre

Llámase á lititación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada, á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires octubre 22 de 1906. - El Director.

v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio. — Buenos Aires, octubre 19 de 1906. — El director. v-19-nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aire octubre 5 de 1906. — El director.

v-5-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1º de noviembre de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16 á partir del número 15 en que recayó la suerte.

Series A, B y C

15	175	335	495	655	815	975
31	191	351	511	671	831	991
47	207	367	527	687	847	1007
63	223	383	543	703	863	1023
79	239	399	559	719	879	1039
95	255	415	575	735	895	1055
111	271	431	591	751	911	1071
127	287	447	607	767	927	1087
143	303	463	623	783	943	1103
159	319	479	639	799	959	1119

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1º al 10 de noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.— Buenos Aires, octubre 23 de 1906. — El Secretario.

v-10-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente mes, se previene á los poseedores de maceraciones de frutas en alcohol importadas ó de frutas conservadas en dicho líquido, que deben denunciar á la oficina de control de alcoles de esta Administración, en la capital ó ante los respectivos inspectores seccionales en el interior de la república, dentro del plazo de sesenta días, las existencias de los productos de que se trata, al efecto de hacer adherir á los envases las boletas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán circular, bajo apercibimiento de las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley nº 3761. — Buenos Aires, octubre 23 de 1906. — El secretario

v-10-noviembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán y á los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Oscar Wilmer y á todos los que se consideren con derecho á un cajón O W nº 854, venido por el vapor «Rudelsburg», que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 2/906.—*A. M. Capurro.*

v 5-noviembre.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán y á los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z nos 311/14, venidos por el vapor «Siena», paquete 2656, entrado al puerto el 19 agosto del corriente año y á don Jacobo Sanguinetti ó á todos los que se consideren con derecho á cinco (5) cajones J S nos 101/105 venidos en el vapor «Ravenna» paquete 2800, entrado al puerto el 3 de septiembre del corriente año, y que contienen todos ellos tejidos y pañuelos de seda y guantes perfectamente ocultos dentro de tejido de algodón, la siguiente resolución recaída en los expedientes 150 F. y 231 R. Fallo: Declarando caídos en comiso los cajones P Z 311/314 y J. S 101/105, á beneficio de los empleados denunciantes.

Lo que se hace saber á los efectos prescritos por los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 3/906.—*A. M. Capurro.*

V.-7 de noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el tèrmino de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja la señora Esther C. de Ottone, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex empleado de la administración, don Juan Ottone.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—J. Pillado, secretario interino.

v 11-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, las señoritas Dominga Palacio y Angélica Palacio, en su carácter de hijas legítimas del extinto D. Lino Palacio.- Buenos Aires, octubre 27 de 1906.—Jorge Pillado, Secretario interino.

v - 8 de noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Telésfora Villafañe de Andrada, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Calixto Andrada.—Buenos Aires, octubre 26 de 1906.—J. Pillado, secretario.

v-7-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, doña María Claverie de Igounet, en concurrencia con sus hijos: María Luisa Clemencia, Egberto Juan, Eduardo Lucas, Julio Eulogio, María Rosa Angélica y Goutran Domingo Igounet, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Eduardo Vicente Igounet —Buenos Aires, octubre 26 de 1096.—Jorge Pillado, secretario interino.

v. 7 noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimientó del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda,* Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke,* secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2a, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº 2 (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 16.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*A. M. Caldeira,* secretario. v-5-novbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción en el puerto de Barranqueras, territorio del Chaco, de una casilla de madera, con arreglo á los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la secretaría de la Prefectura General de Puertos, los que podrán consultarse todos los dias hábiles de 2 á 4 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital federal el día 8 de noviembre próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto.- Buenos Aires octubre 31/906. v-8 noviembre.

MANIFIESTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea,* v-22-nov.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á

un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.
Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.
Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.
v-7-noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.
Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.
Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).
La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.
v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.
Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.
Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.
Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.
v-22-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.
Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.
Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.
v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomia y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-3 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.
Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de repuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.
Domingo Goti: 10 000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.
Alfeo Laborde: 10 000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.
Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.
Luis Guillón: 5 000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez: 3.750 hectáreas, lote 11.
» » 3.750 » » 14
» » 3.750 » » 15.
» » 3.750 » » 18.
» » 3.750 » » 19.
» » 3.750 » » 22.
» » 3.750 » » 23.
» » 3.750 » » 26.
» » 3.750 » » 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra D nº 4029.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, á V. E. se presenta respetuosamente y solicita permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría, en el territorio de «Santa Cruz»: de un afluente del río Turbio que está en la sierra «Dorotea», entre la línea divisoria con Chile y el río Turbio, con 500 metros de fondo en cada margen y más terreno al Sud, según corresponda. —Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1906, siendo estas tierras fiscales y que no están ni cultivadas ni labradas. Será justicia. A. Degoy.—Presentada esta solicitud hoy 12 de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Conviene que el interesado indique en el croquis adjunto cual de los afluentes del río Turbio que nacen en la sierra Dorotea es el solicitado. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. E.Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. —Señor Jefe de la División de Minas: Evacuada la notificación en el expediente letra D nº 4029 de fecha octubre 1º de 1906, manifiesto que el afluente que solicito es el que rodea por el norte á la sierra marcada en el plano que acompaño al expediente con el nombre «Dorotea». A. Degoy.—Buenos Aires, octubre 10 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. —En la fecha se agregó el expediente letra D nº 4029/906. E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Señor Jefe: El terreno solicitado en este expediente para reconocimiento, está ubicado sobre el arroyo que nace en el cerro Dorotea y desemboca en la margen derecha del río Turbio.—El reconocimiento comprenderá el citado arroyo en toda su longitud, con un ancho de mil metros. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 488-v-7-nov.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. K. 4469 /906.—Buenos Aires, 10 de octubre de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Tomás S. Kenny con domicilio legal constituido en la calle Reconquista nº 67, á V. E. respetuosamente digo: que deseando reconocer aluviones auríferos en el territorio del Chubut sobre el río Filaleopí, solicito se me conceda una superficie de 2000 hectáreas, comprendiendo sobre dicho río Filaleopí una extensión de 10.000 metros de largo por 2000 metros de ancho, repartida, 5000 metros aguas abajo y 5000 metros aguas arriba á partir del punto en que el río sale de la colonia 16 de octubre.—acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda legal, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada.—Tomás S. Kenny.—Presentada esta solicitud hoy día 10 de octubre de 1906 á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo—Conste—Garrido.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, ostubre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrossetti —Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Señor Jefe: No siendo posible la ubicación del reconocimiento solicitado en este expediente tal como se pide, porque se producirá una superposición parcial con el reconocimiento solicitado en el expediente H. 4571 1905, para evitar dicha superposición se ha dado al reconocimiento la ubicación siguiente: sobre el río Telaleopí y comprendiendo sus márgenes se desmarcó un rectángulo de 10.000 metros de largo en la dirección del río por 2.000 metros de ancho, midiendo la longitud aguas abajo á partir de un punto situado á 2.000 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo situación.—El interesado manifestará si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y para que indique el nombre y domicilio del dueño del suelo.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 18 de 1906.—Declaro mi conformidad con la ubicación que se me ha dado. El terreno es fiscal.—Tomás S. Kenny. —Buenos Aires octubre 18 de 1906.—Habiendo declarado su conformidad el interesado con la ubicación que se le ha dado,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Tome nota el Registro Gráfico y la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á quien corresponda.—E. Hermitte. nº 477-v-7-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-M-3225/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 4.000 metros hacia el este del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. O., S. E. de 4.000 metros de largo y otra con rumbo N. E., S. O. de 5.000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 8.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. E. Wallace McGregor.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de mil novecientos seis, á las dos y media posmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Hay un sello. —Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurr.a—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: este cateo ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud; tomando como punto de partida el punto medio del lado N. E. de la sección XVIII se midieron cuatro mil metros sobre el mismo lado, hacia el S. E. del punto de partida y por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares de cinco mil metros hacia el S. O., cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística minera á sus efectos. E. Hermitte.

Nº 534-v-9-nov.

Expt. W-3393/906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseado practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, con el obteto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: Del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo, y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas, las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo en la forma que indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 1. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de con formidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 1906. Señor Jefe de la División:—Este cateo ha sido ubicado sobre la sección

XIX, midiendo á partir del punto medio del límite N. E. y hacia el N. O. cuatro mil metros sobre dicho límite, y por las extremidades de esta recta se han trazado perpendiculares hacia el S. O. de cinco mil metros, cuyos extremos determinan la recta que cierra el rectángulo pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera- E. Hermitte. Nº. 535 v-9 noviembre.

———

Exp. L. 3385 /1906 —Buenos Aires, agosto 7 de 1906. - A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—E H. Linay, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, para constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria, y á V: E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el rerreno es fiscal, no esta poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 8. 000 metros hacia el oeste del punto medio de la línea divisoria N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S O. de 5 000 metros de largo y otra con rumbo S E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 3.- Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. H. Linay.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti —Buenos Aires agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado del modo siguiente: A partir de un punto situado sobre la mediana divisoria de la sección XIX y distante ocho mil metros del lado N. E. de la misma, se midieron 5000 m. sobre esa medina hacia el S. O. y por los extremos de esta reeta se trazaron perpendiculares de cuatro mil metros hacia el N. O., cuyas extremidades determinarán la recta de cierre del rectángulo que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 536 v-9-nobre.

———

Exp.-C-3381/906 Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Romualdo I. Charelo, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: A partir del mojón esquinero N. O- de la sección X y á los 4.000 metros al E. de dicho mojón, se trazará una línea de 4.000 metros de largo con rumbo al E. que se superponga á la línea límite N de la referida sección, y por los extremos E. y O. de la misma se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros. Al S. se trazará la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado, y en el que dicho rectángulo está señalado con el número 13. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—Romualdo I. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste. —Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. pt —Juan Ambrosetti. Secretario.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este cateo ha sido ubicado en la sección X; tomando como punto de partida el mojón esquinero oeste, se midieron cuatro mil metros sobre el límite N. O de dicha sección y cinco mil metros sobre el límite S. O., y por las extremidades libres se trazaron perpendiculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—B. Passa'acqua.-Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906 —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 537-v-9-noviembre.

———

Exp.-V-3392-1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A S. E. el Leñor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura —La ubicación del área solicitada será la siguiente:—Del mojón O. esquinero de la línea que divide por mitad la sección X, se trazará con rumbo al E. una línea de 4.000 metros que sea paralela á la línea divisoria media de dicha sección, y por los extremos E. y O de esta línea se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros de largo cada una, debiendo trazarse por los extremos de ambas la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según lo indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 2.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno,—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste, Garrido—Hay un sello. Buenos Aires Agosto 10/906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 de 1906. Señor Jefe de la División; este cateo ha sido ubicado sobre la sección X, del modo siguiente: ha partir del punto medio del lado sudoeste de dicha sección se midieron cinco mil metros sobre ese lado hacia el sudeste y cuatro mil metros sobre una perpendicular á él, y por los extremos libres de esas dos rectas se trazaron las perpediculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas J. V. Passalacqua. Buenos Aires agosto 20/906 Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 538-v-9-nbre.

———

Expediente B nº 4596. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Juan Beiro, con domicilio en la calle Córdoba 831, respetuosamente digo: que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de marzo del corriente año. Acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el territorio nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Las cuatro unidades á que tengo derecho de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código de Minería, por tratarse de terrenos no cultivados ni cercados ni labrados, se ubicará en la forma siguiente: al sud, el arroyo Guañaco; al este, una línea de N á S que parte de un punto situado á 5000 metros de su confluencia con el río Neuquen; al oeste, una línea paralela á la anterior que parte de un punto situado á 9000 metros de dicha confluencia; y al norte, una línea que une los extremos de las líneas de E á O. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente. Será justicia. J. Beiro. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de octubre de mil novecientos seis á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, octubre 18/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, octubre 22/906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente, ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte, el arroyo Lileo; por el sud, el el Arileo ó Guanacos; por el este, una recta de dirección N S que pasa á cinco mil metros al oeste de la desembocadura del Arileo; y por el oeste, una paralela á la anterior á cuatro mil metros de distancia. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 485 v-7 noviembre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.067

«MATA-DIABLOS

Octubre 31 de 1906.—Juan A. Barbieri. —Polvos insecticidas, clases 11 y 80. v-8-novbre.

Acta nº 18.482



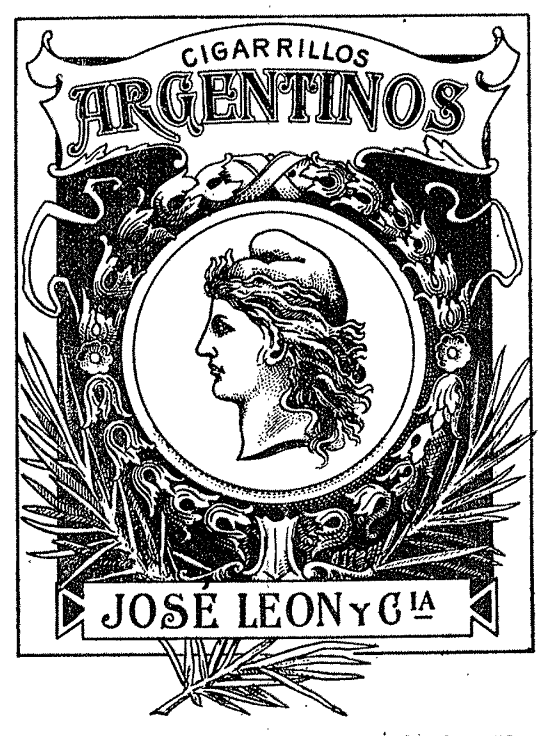
Agosto 22 de 1906.—José Altieri.—Cueros y pieles, clase 17, betunes y cremas para calzados, clase 32 y calzado de todas clases, clase 53. (Substituída) v-7-novbre.

Acta nº 19 036



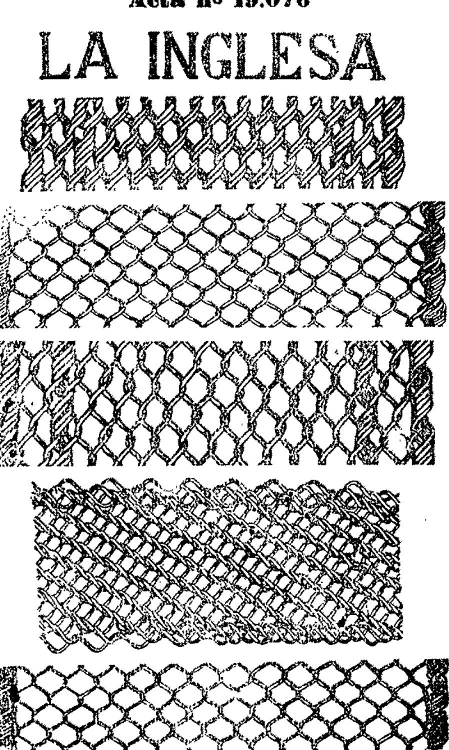
Octubre 30 de 1906.—Pedro Campiotti.—Artículos de la clase 64. v-7-novbre

Acta nº 19 082



Noviembre 2 de 1906.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-9 novbre.

Acta nº 19.076



Octubre 31 de 1906.—José A y Juan Bagnati.—Artículos de las clases 22, 32 y 37. v-9-novbre.

Acta nº 19.080

«GAS LIQUIDO»

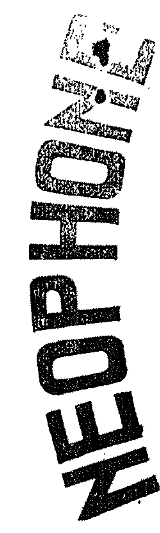
Octubre 31 de 1906.—Antonio J. Carballo—Artículos de las clases 9 y 39. v-9-novbre.

Acta nº 19.089

"AVANTI SAVOIA,,

Noviembre 2 de 1906.—Enrico Dell'Acqua y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49. v-9-novbre.

Acta nº 19 074



Octubre 31 de 1906.—Oscar Wiener.—Fonógrafos, máquinas parlantes y discos, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.091

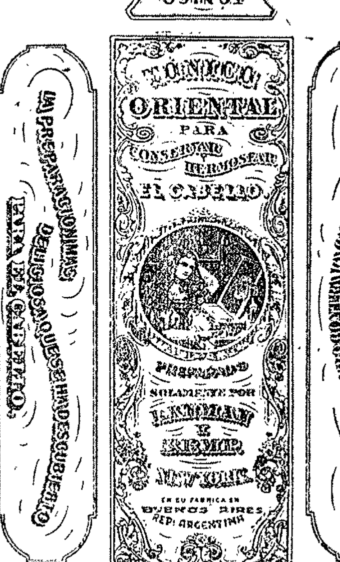


Noviembre 2 de 1906.—Sociedad Córdoba de Tucumán—Azúcar, clase 66. v-9-novbre.

Acta nº 19.046





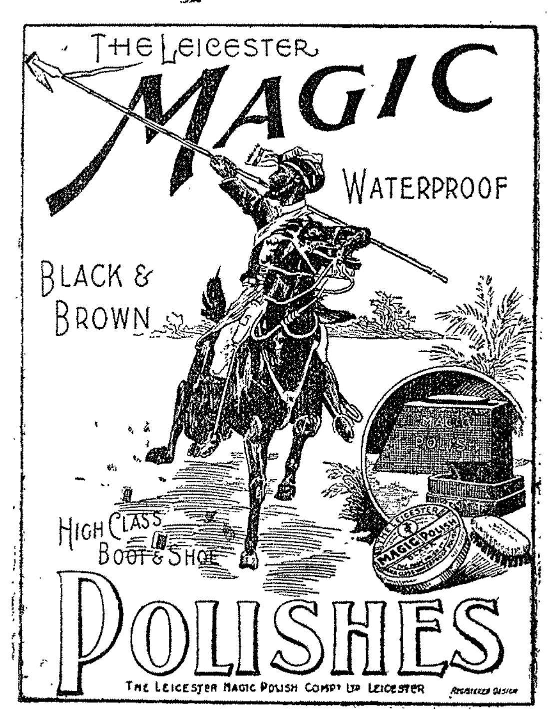






Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto de perfumería, clase 58.
v-7-novbre

Acta nº 19.061



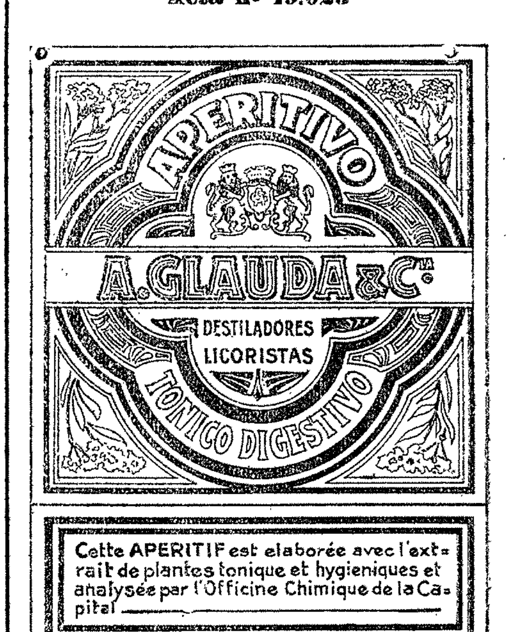
Octubre 30 de 1906.—S. B. Lederer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre.

Acta nº 19.027



Octubre 27 de 1906.—Vignale Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.023



Octubre 27 de 1906.—A. Glauda y Cía.—Aperitivo, clase 68. v-5-novbre.

Acta nº 19.055

MILLER

Octubre 30 de 1906.—Edward Miller & Company.—Artículos de las clases 12, 20, 32, 35 y 39. v-7-novbre.

Acta nº 19.062

«GRASPINA»

Octubre 30 de 1906.—Fiske Brother Refining Cº.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-7-novbre.

Acta nº 19.042





Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.043



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.070

«EL GILPIN»

Octubre 31 de 1906—Agar, Gross y Cía.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 24, 25, 32 y 35. v-8-novbre.

Acta nº 19.020

"APE-AIME"

Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.029

«GEE RATORIO»

Octubre 29 de 1906—Tomás J. Gee—Artículos de las clases 8, 16 á 20 y 22 á 25. v-6-novbre.

Acta nº 19.053

EXCELDA»

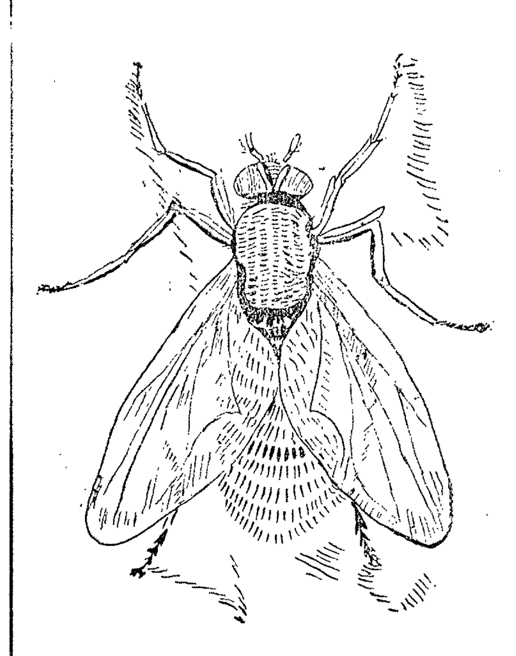
Octubre 29 de 1906—Kropp Hueck y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-novbre

Acta nº 19.032



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.052



Octubre 29 de 1906—Prieto y Moreyra.—Artículos de las clases 44 á 55. v-6-novbre.

Acta nº 19.026

"FERRENOSIO"

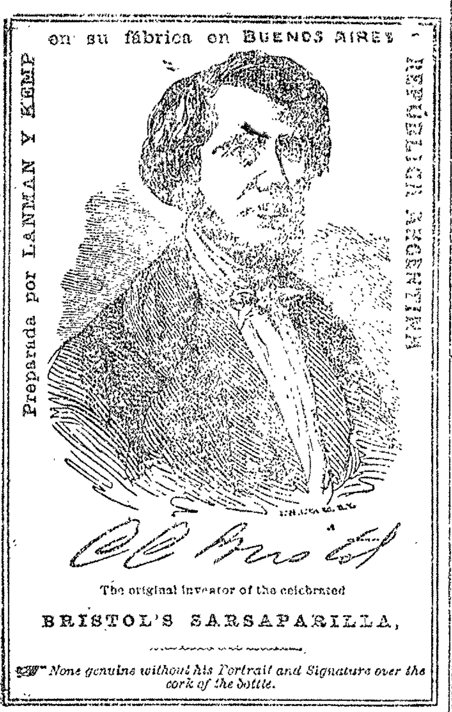
Octubre 27 de 1906.—Adolfo Reparaz.—Preparación químico farmacéutica, clases 11 y 79. v-5-novbre.

Acta nº 19.019

"CHERUBICHA"

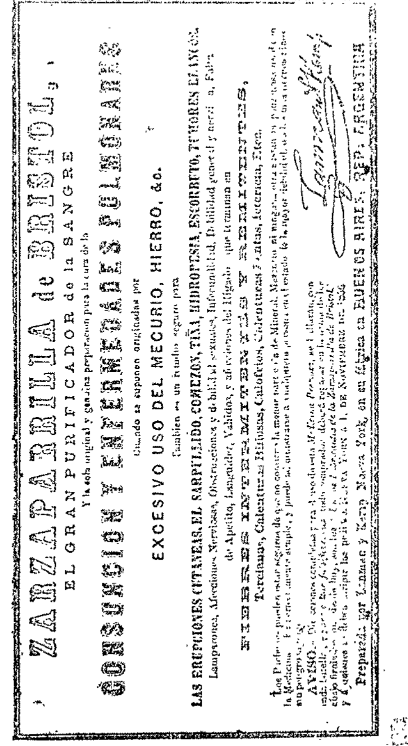
Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54. v-5-novbre.

Acta nº 19.039



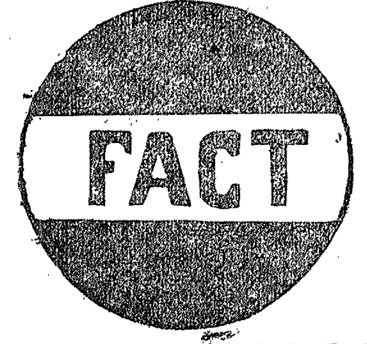






Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-7-novbre.

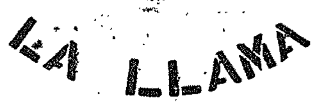
Acta nº 19.057



Octubre 30 de 1906.—Gualterio Buchanan. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-7-novbre.

Acta nº 19 059





Octubre 30 de 1906.—Estevez y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-7-novbre.

Acta nº 19.024



Octubre 27 de 1906.—D. Meier.—Cigarros, cigarrillos y tabacos en general, clase 59.
v-5-novbre.

Acta nº 19 025



Octubre 27 de 1906.—Enrique Delucchi.—Aguas minerales, clase 69. v-5-novbre.

Acta nº 19.021

CHEPAYE"

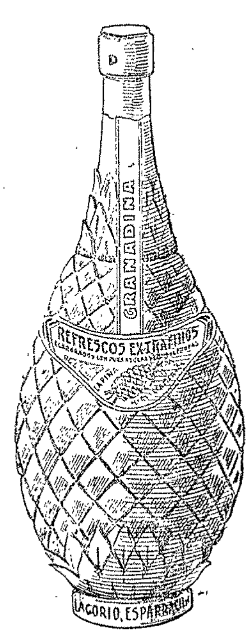
Octubre 27 de 1906.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Artículos de las clases 44 á 54.
v-5-novbre.

Acta nº 19.069

"ANTIPHLOGISTINE"

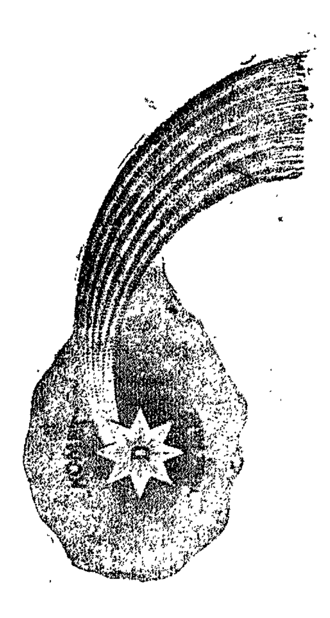
Octubre 29 de 1906.—The Denver Chem. M. F' G. Co...—Artículos de las clases 11 y 79.
v-8-novbre.

Acta nº 19.028



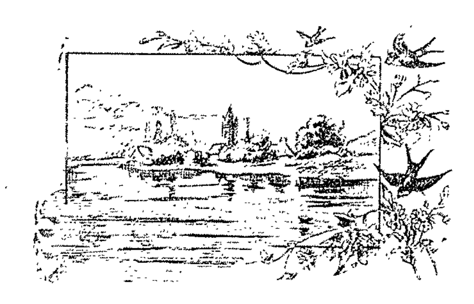
Octubre 27 de 1906.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-5-novbre.

Acta nº 19.090



Noviembre 2 de 1906.—Budapester Malzfabrik Sigmind Deutsch Söhne.—Malta y productos á base de malta en general, clases 68, 69 y 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.071







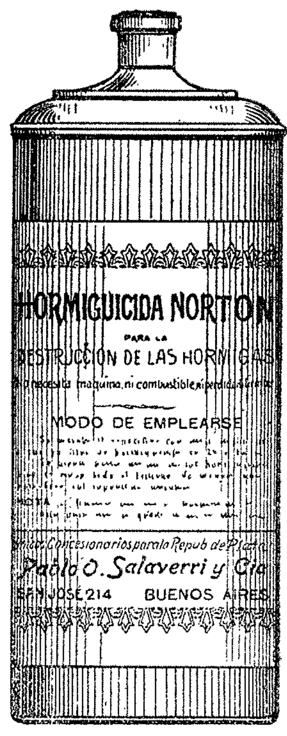
Octubre 31 de 1906.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-9-novbre.

Acta nº 19.088

"YETAPÁ"

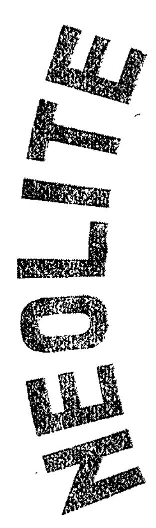
Noviembre 2 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.079



Octubre 31 de 1906.—Pablo O. Salaverri y Cía.—Artículos de las clases 11 y 13 (envase). v-9-novbre.

Acta nº 19. 075



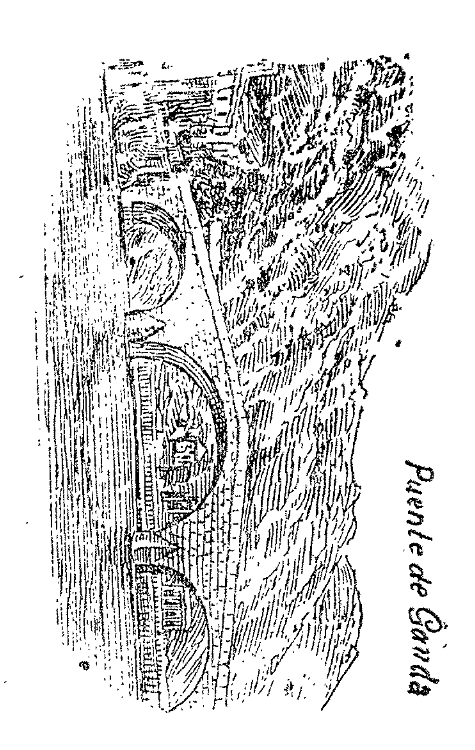
Octubre 31 de 1906.—Oscar Wiener.—Fonógrafos, máquinas parlantes y discos, clase 22. v-9-novbre.

Marca renunciada nº 13.101



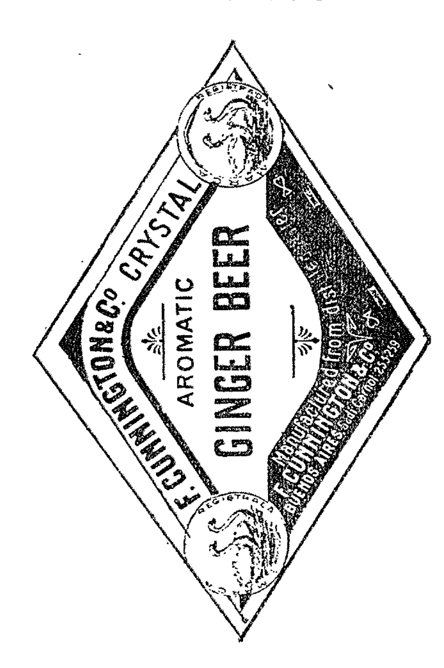
Concedida en 29 de septiembre de 1904 á León y Sánchez, quienes renuncian en cuanto se refiere á aceitunas y aceites, (publíquese una vez). v-5-novbre.

Acta nº 19.085



Noviembre 2 de 1906.—Nava Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9-novbre.

Acta nº 19.083



Noviembre 2 de 1906.—F. Cunningtong & Cº—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-novbre.

Acta nº 19.086

"GLACIAL"

Noviembre 2 de 1906.—Enrique R. Piaggio.—Heladeras y máquinas para hacer helados, clase 22. v-9-novbre.

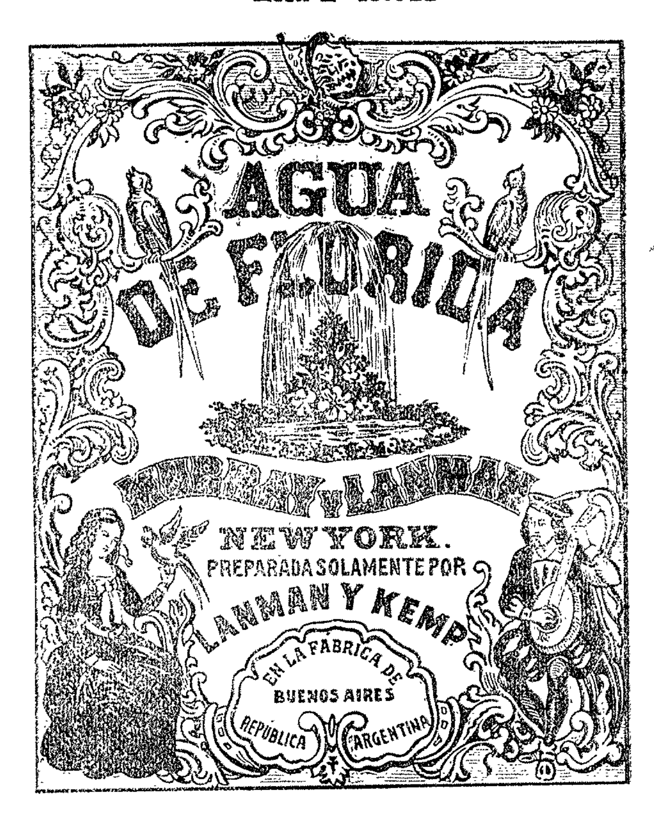
Acta nº 19.081

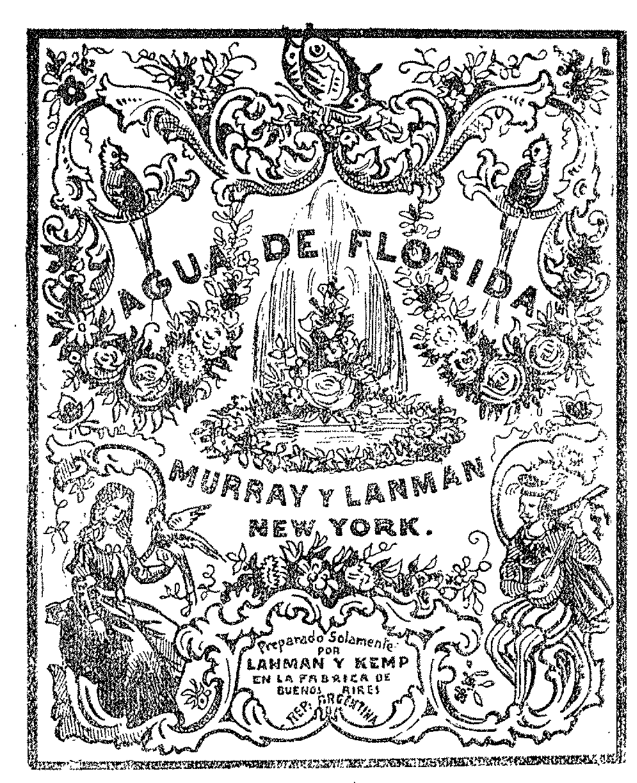
THE

Postal

Noviembre 2 de 1906.—Ricardo Frowein.—Máquinas de escribir y sus accesorios, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.044





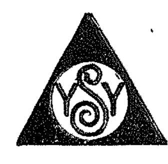
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto de perfumería, clase 58.
v-6-novbre.

Acta nº 19.049



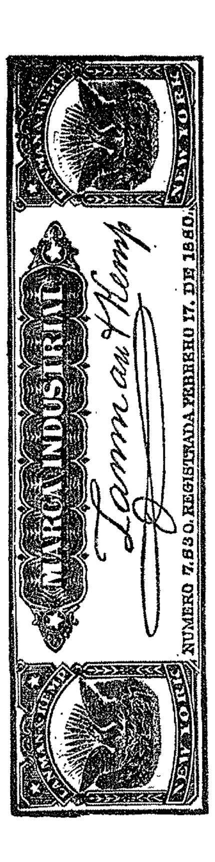
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº. 19.031



Octubre 29 de 1906—A. Prée—Artículos de las clases 11 y 14. v-6-novbre.

Acta nº 19.045



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.038



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.051

«MEY»

Octubre 29 de 1906—Curt Berger y Cía.—Cuellos, puños y pecheras en general, de tela, papel ó cartón, clase 49 y los artículos de la clase 72. v-6-novbre.

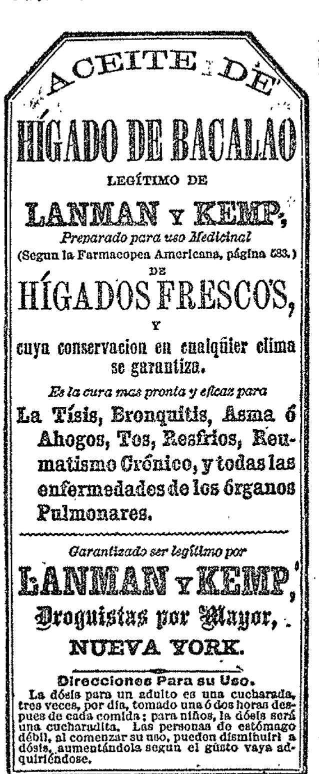
Acta nº 19.048



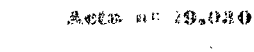
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.050

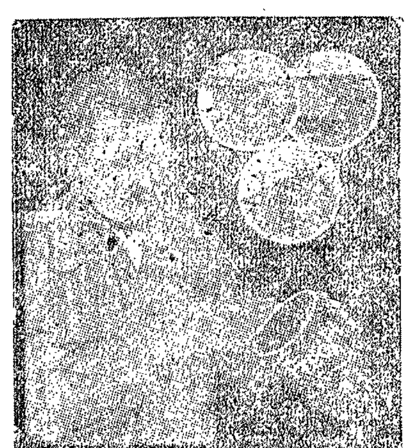




Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.



Acta nº 19.030



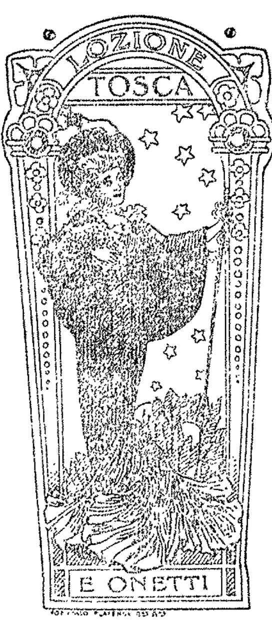
Octubre 29 de 1906—A. Préé—Artículos de las clases 11 y 33. v-6-novbre.

Acta nº 19.036



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.037



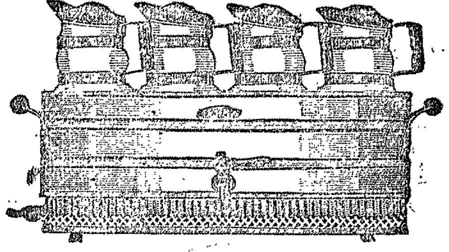
Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.035



Octubre 29 de 1906—E Onetti—Artículos de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19 022



Octubre 27 de 1906.—Pablo Baulina y Cía.—Artículos de las clases 38 á 43. v-5-novbre.

Acta nº 19.087

"TARAGÜY,,

Noviembre 2 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.072



Octubre 31 de 1906.—Testoni Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-8-novbre.

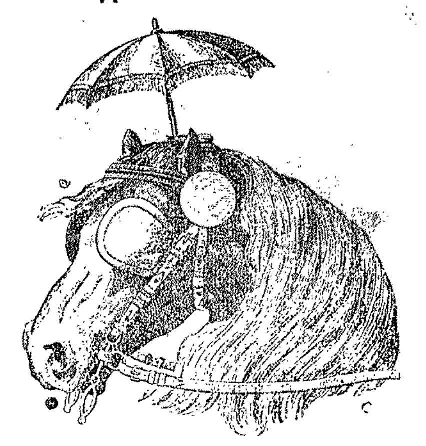
Acta nº 19.078



Octubre 31 de 1906.—José Bori y Cía.—Artículos de la clase 69. v-8-novbre.

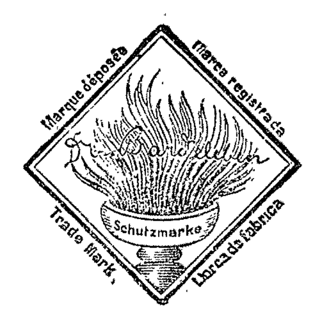
Acta nº 19.073

Hippo=Parasol



Octubre 31 de 1906.—J. M. Page.—Artículos de la clase 26. v-8-novbre.

Acta nº 19.077



Bardella

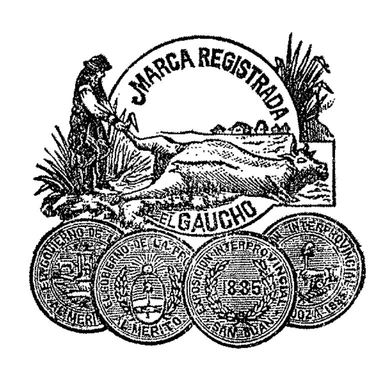
Octubre 31 de 1906.—Teodoro Hegenbarth.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.066

Ping-Pong

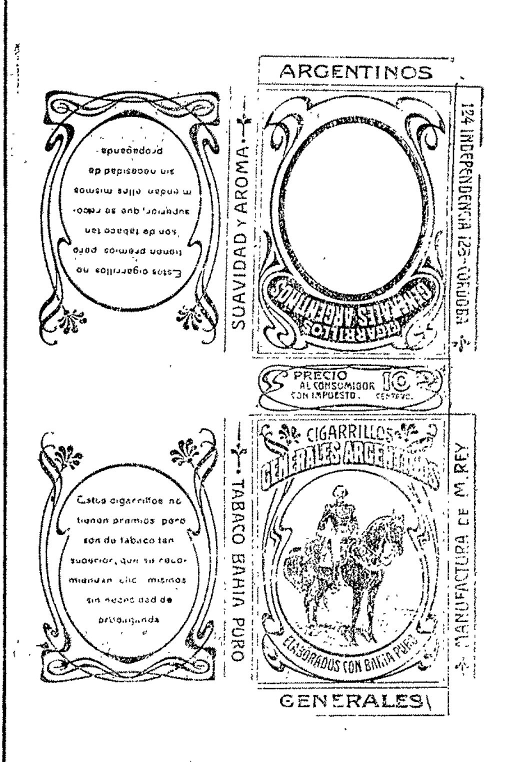
Octubre 31 de 1906.—Mongiardino y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.058



Octubre 30 de 1906.—D. Carlos M. Seeber.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 47, 64 y 71. v-7-novbre.

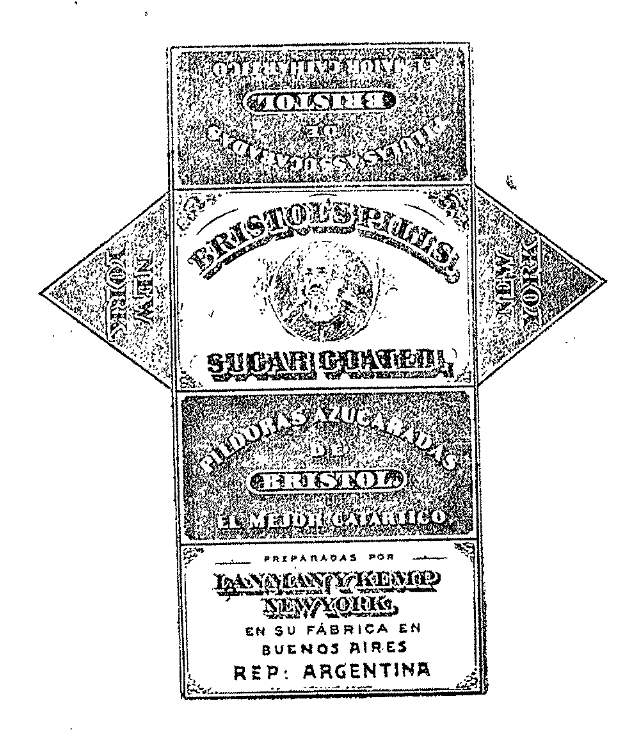
Acta nº 19.068



Octubre 31 de 1906.—Rogelio Martínez y Cía.—Artículos de la clase 59. v-8-novbre.

Acta nº 19.040





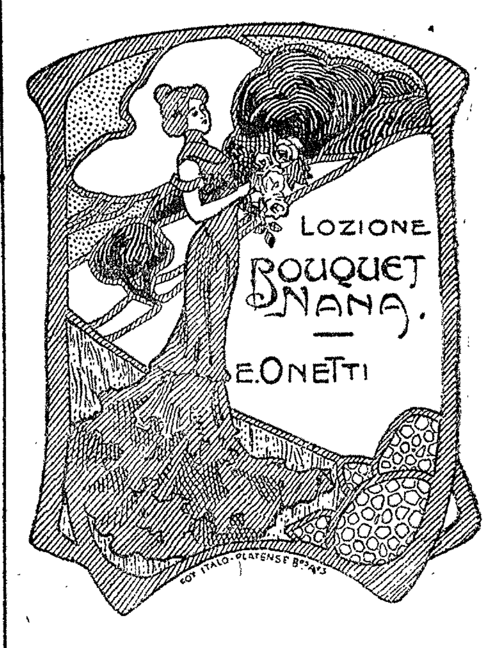
Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.041



Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Producto farmacéutico, clase 79. v-6-novbre.

Acta nº 19.034



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículos de la clase 58. v 6-novbre.

Acta nº 19.033



Octubre 29 de 1906—E. Onetti—Artículo de la clase 58. v-6-novbre.

Acta nº 19.003



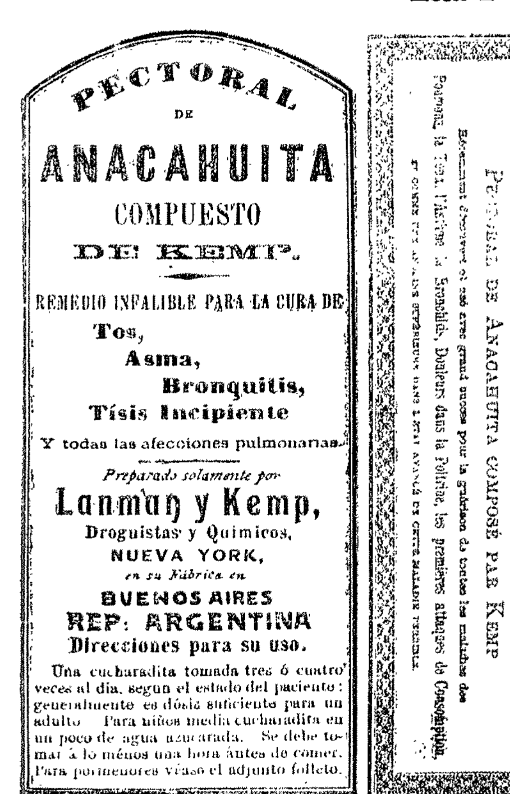
Octubre 24 de 1906.—Société d'Hygiène «Le Negri Pipoz» (Sté. Ame.)—Artículos de las clases 1, 5 y mondadientes y bombillas de paja (80). v-5-nbre.

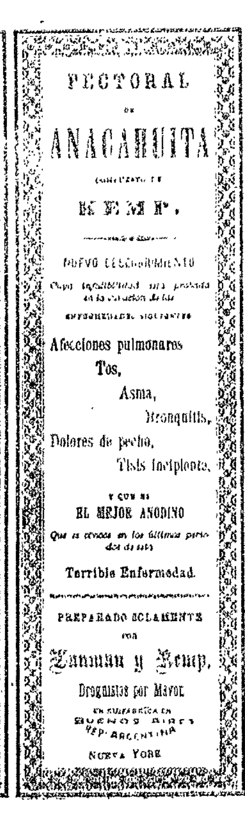
Acta nº 19.063



Octubre 30 de 1906.—Eduardo Deagustini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70.
v-7-novbre.

Acta nº 19.047





Octubre 29 de 1906—Lanman y Kemp—Un producto farmacéutico, clase 79.
v-6-novbre.

Acta nº 19.060

«MALTHOID»

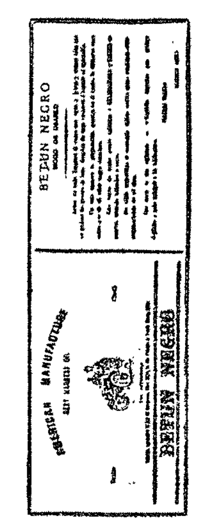
Octubre 30 de 1906.—The Paraffine Paint Company.—Materiales impermeables para techar, pinturas y sus compuestos, clases 29, 33 y 55.
v-7-novbre.

Acta nº 19.054

«TIBURON»

Octubre 30 de 1906.—Arturo González Vicente—Artículos de las clases 2, 3, 7 á 20, 22 á 25, 27 á 43, 60, 72 á 75 y 77.
v-7-novbre.

Acta nº 19.064



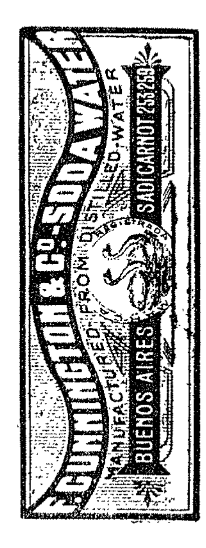
Octubre 30 de 1906.—Rafael Rosso—Artículos de las clases 9, 11, 14, 15, 32 y 33.
v-7-novbre.

Acta nº 19.065



Octubre 30 de 1906.—Gorge D. Munro.—Tés en general, clase 67.
v-7-novbre.

Acta nº 19.084



Noviembre 2 de 1906.—F. Cunnington & Co.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-9-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.